



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 01476-2016-
0-2501-JR-FC-03. DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-
CHIMBOTE, 2022.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

JUANA LIZET, CALDERÓN CAMPOS

ORCID: 0000-0001-9597-8674

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

CHIMBOTE – PERÚ

2022

TÍTULO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 01476-2016-0-2501-JR-FC-03. DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE, 2022.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Juana Lizet, Calderón Campos

ORCID: 0000-0001-7249-8475

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Villanueva Cavero, Domingo Jesús

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2595-0722

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

RAMOS HERRERA WALTER

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Presidente

CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2595-0722

Miembro

GUTIERREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-7759-3209

Miembro

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Asesor

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento especial primeramente es a Dios, quien estuvo en todo momento sosteniendo mis ganas de seguir luchando y guiando mis pasos para llegar hasta donde ahora estoy.

A los catedráticos de esta casa de estudios, quienes con sus enseñanzas me han venido formando como profesional durante estos años para poder desarrollarme en el futuro.

Juana Lizet Calderón Campos

DEDICATORIA

Dedico el presente Proyecto a mi familia quienes estuvieron apoyándome en todo momento durante el largo proceso de mi desarrollo académico hasta la actualidad.

Juana Lizet Calderón Campos

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01476-2016- 0-2501-JR-FC-03, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote - 2022? el objetivo fue: determinar a calidad de las sentencias en estudio. En cuanto a la metodología es de Tipo cuantitativo, cualitativo (mixto), de nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, divorcio y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on divorce due to de facto separation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01476-2016-0-2501 -JR-FC-03, of the Santa Judicial District - Chimbote - 2021? The objective was: to determine the quality of the sentences under study. Regarding the methodology, it is quantitative, qualitative (mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence it was of rank: very high, very high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, divorce and sentence.

ÍNDICE GENERAL

| | Pág. |
|---|-------------|
| Título de la tesis | ii |
| Equipo de trabajo | iii |
| Jurado Evaluador de Tesis y Asesor | iv |
| Agradecimiento..... | v |
| Dedicatoria..... | vi |
| Resumen..... | vii |
| Abstract..... | viii |
| I. Introducción | 1 |
| 1.1. Descripción de la realidad problemática..... | 1 |
| 1.2. Problema de la investigación | 3 |
| 1.3. Objetivos de la investigación | 3 |
| 1.4. Justificación de la investigación | 4 |
| II. Revisión de la literatura | 5 |
| 2.1. Antecedentes..... | 5 |
| 2.2. Bases teóricas..... | 8 |
| 2.2.1. Bases teóricas procesales | 8 |
| 2.2.1.1. El proceso civil de conocimiento..... | 8 |
| 2.2.1.1.1 Concepto | 8 |
| 2.2.1.1.2. Plazos | 8 |
| 2.2.1.1.3. Etapas..... | 9 |
| 2.2.1.2. Principios procesales..... | 9 |
| 2.2.1.2.1. Exclusividad y obligatoriedad en función jurisdiccional..... | 9 |
| 2.2.1.2.2. Imparcialidad de órganos jurisdiccionales..... | 9 |

| | |
|--|----|
| 2.2.1.2.3. Principio de contradicción | 9 |
| 2.2.1.2.4. Motivación de las resoluciones judiciales..... | 10 |
| 2.2.1.2.5. Iniciativa de parte..... | 10 |
| 2.2.1.2.6. Principio de congruencia..... | 10 |
| 2.2.1.2.7. Principio de impugnación procesal..... | 10 |
| 2.2.1.3. La audiencia | 10 |
| 2.2.1.3.1. Concepto | 10 |
| 2.2.1.3.2. Clases de audiencia | 11 |
| 2.2.1.3.2.1. Audiencia de conciliación o fijación de los puntos controvertidos | 11 |
| 2.2.1.3.2.2. Audiencia de saneamiento | 11 |
| 2.2.1.3.2.3. Audiencia de pruebas | 11 |
| 2.2.1.4. Los puntos controvertidos..... | 11 |
| 2.2.1.4.1. Concepto | 11 |
| 2.2.1.4.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso en concreto..... | 12 |
| 2.2.1.5. Los sujetos procesales..... | 12 |
| 2.2.1.5.1. El Juez..... | 12 |
| 2.2.1.5.2. Las partes | 13 |
| 2.2.1.5.3. Prueba, Naturaleza Jurídica, importancia y finalidad..... | 13 |
| 2.2.1.6. Las pruebas en las sentencias examinadas | 14 |
| 2.2.1.7. La sentencia..... | 15 |
| 2.2.1.7.1. Partes de la sentencia (Expositiva, considerativa, resolutive) | 15 |
| 2.2.2. Bases teóricas sustantivas | 16 |
| 2.2.2.1. El derecho de familia..... | 16 |
| 2.2.2.2. Concepto | 16 |
| 2.2.2.3. El derecho de familia en el marco normativo..... | 16 |
| 2.2.2.2. El matrimonio | 16 |

| | |
|---|----|
| 2.2.2.2.1. Concepto | 16 |
| 2.2.2.2.2. Como acto | 16 |
| 2.2.2.2.3. Como contrato..... | 17 |
| 2.2.2.2.4. Como sacramento..... | 17 |
| 2.2.2.3. Obligaciones del matrimonio..... | 17 |
| 2.2.2.3.1. Deberes entre los cónyuges..... | 18 |
| 2.2.2.3.2. Deberes entre los cónyuges con los hijos | 18 |
| 2.2.2.4. El régimen patrimonial en el matrimonio | 18 |
| 2.2.2.4.1. Régimen de bienes separados | 18 |
| 2.2.2.4.2. Régimen de sociedad de gananciales | 19 |
| 2.2.2.5. El divorcio..... | 19 |
| 2.2.2.5.1. Concepto | 19 |
| 2.2.2.5.2. El divorcio en el marco normativo..... | 19 |
| 2.2.2.5.3. Trámites en el divorcio | 20 |
| 2.2.2.6. La separación de cuerpos | 21 |
| 2.2.2.6.1. Concepto | 21 |
| 2.2.2.6.2. Regulación de la separación de cuerpos | 21 |
| 2.2.2.7. Causal de separación de hecho | 22 |
| 2.2.2.7.1. Concepto | 22 |
| 2.2.2.7.2. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal..... | 22 |
| 2.2.2.7.3. Elementos de la separación de hecho..... | 22 |
| 2.2.2.7.4. La causal de separación de hecho en las sentencias examinadas..... | 23 |
| 2.2.2.8. Los alimentos | 23 |
| 2.2.2.8.1. Concepto | 23 |
| 2.2.2.8.2. La pensión alimenticia en las sentencias examinadas..... | 24 |
| 2.2.2.9. La tenencia | 24 |

| | |
|--|----|
| 2.2.2.9.1. Concepto | 24 |
| 2.2.2.10. El régimen de visitas | 25 |
| 2.2.2.10.1. Concepto | 25 |
| 2.2.2.10.2. El régimen de visitas en las sentencias examinadas | 25 |
| 2.2.2.11. La indemnización..... | 25 |
| 2.2.2.11.1. La indemnización en las sentencias examinadas | 26 |
| 2.3. Marco conceptual..... | 26 |
| III. Hipótesis | 27 |
| IV. Metodología..... | 28 |
| 4.1. Tipo y nivel de la investigación | 28 |
| 4.2. Diseño de la investigación | 29 |
| 4.3. Población y muestra..... | 30 |
| 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores..... | 32 |
| 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos | 32 |
| 4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos | 33 |
| 4.7. Matriz de consistencia lógica..... | 34 |
| 4.8. Principios éticos..... | 37 |
| V. Resultados..... | 38 |
| 5.1. Cuadro de resultados..... | 38 |
| 5.2. Análisis de resultados | 61 |
| VI. Conclusiones..... | 65 |
| VII. Recomendaciones..... | 68 |
| Referencias bibliográficas..... | 69 |
| Anexos | 75 |
| Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias | 76 |

| | |
|--|-----|
| Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores..... | 100 |
| Anexo 3. Instrumento de recojo de datos | 110 |
| Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable | 117 |
| Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio | 129 |

INDICE DE RESULTADOS

| | Pág. |
|--|-------------|
| <i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i> | |
| Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva | 38 |
| Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa | 41 |
| Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive..... | 46 |
| <i>Resultados parciales de la sentencia de segunda Instancia</i> | |
| Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva | 49 |
| Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa | 53 |
| Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive..... | 57 |
| <i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i> | |
| Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia | 59 |
| Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia..... | 60 |

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La administración de justicia es un tema de interés social es por ello que se verá algunas características desde diferentes ámbitos en base a la realidad problemática:

En el ámbito internacional:

En México el estado de Jalisco nos dice que al hablar de la administración de justicia, necesariamente tenemos que referirnos al poder judicial, quien tiene como función necesaria e indispensable en toda sociedad democrática y desarrollada, la administración de la justicia, cosa nada fácil, ya que de sus determinaciones depende la armonía y permanencia de la seguridad jurídica para la población; por lo que una justicia pronta, garantiza en todo momento la certeza de los derechos de los habitantes de una nación. Sin duda el quehacer de los poderes Judiciales tanto federales como locales, es arduo, requiere de una celeridad y transparencia en sus procesos, la cual puede lograrse coadyuvando las nuevas tecnologías con el quehacer diario de quienes realizan los trámites en un proceso de carácter judicial. (Ramos, 2014. p. 69).

En España se encontró con una serie de problemas en el fallo de 125 sentencias en estudio, donde las más notorias son: el juez no sometió a crítica la acusación, asociaciones dogmáticas que no establece de acuerdo al cumplimiento, capacidad de pago, condenas por responsabilidad civil extracontractual, así mismo otras causas del incumplimiento como problemas de los datos objetivos mencionados anteriormente. (Moya, 2007).

En Chile las sentencias que emiten los tribunales de justicia, producen el efecto de cosa juzgada esto bajo condición que las sentencias sean justas, transparentes, verdaderas y no fraudulentas y los actos procesales intermedios, como: iniciación del proceso, las medidas cautelares, los que siguen su curso progresivo estos no producen el efecto de cosa juzgada. (Bordalí, 2009).

En el ámbito nacional:

En el Perú se dijo que los problemas por los que atraviesa la administración de Justicia en el Perú es siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional; la administración de Justicia era escasa

y prácticamente su total funcionamiento provenía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados en búsqueda del "quien da más" y Jueces parcializados. Ello permitió descubrir algunos problemas existentes y palpables como: la lentitud en su actuar, el prevaricato, la elitización de la justicia y la corrupción entre los funcionarios, eran los síntomas más evidentes y muy notorios. Otros problemas actuales notorios es la configuración de nuevas e intrincadas modalidades de corrupción son los Jueces, Vocales y Fiscales, estragos que subsisten hasta la actualidad, problemas deshonestos como la importunación de los Poderes Políticos, la falta de independencia, la ausencia de recursos. (Guerrero, 2016).

En el Perú hubo una investigación que luego fue ratificada en donde se reunieron los magistrados en la academia de la Magistratura, allí se logró analizar las resoluciones judiciales y se pudo ver que los rasgos más notorios en cuanto a argumentación y redacción de las resoluciones judiciales la debilidades más latentes son la falta de orden en las redacciones, deficiencia en la diagramación de los textos, debilidad al argumentar con redundancias en el texto y la falta de claridad al expresar la argumentación. (León, 2008).

En Huánuco se propuso que la sentencia civil de alimentos sea causal de divorcio, esto debido a que la problemática presentada es el alto índice de demandantes de alimentos que conforman el 91.5% de demandantes que quieren divorciarse, pero la mayoría de ellos no cuenta con una causal de divorcio, por lo que tendrá que concertar con su cónyuge un divorcio convencional. (Martínez, 2016).

En el ámbito Local:

En Chimbote se investigó un trabajo denominado el divorcio por la causal de separación de hecho y la obligación alimentaria entre cónyuges, se concluyó que existe la relación directa positiva entre el divorcio por la causal de separación de hecho y la obligación alimentaria entre cónyuges (Sáenz, 2018).

En cuanto a la Universidad Uladech Católica sirvió para generar las líneas de investigación de la carrera profesional de Derecho, la línea de investigación de pregrado fue: Administración de justicia en el Perú. (ULADECH católica, 2019).

Se estudió los datos del expediente: N° 01476-2016-0-2501-JR-FC-03, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, que correspondió a un proceso de divorcio por causal de

hecho, en primera instancia se declaró fundada la demanda declarando la disolución del vínculo matrimonial entre el demandante B y la demandada A, así como se quedó fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales perdiendo el derecho de heredad entre sí, no se fijó régimen familiar al haber adquirido la mayoría de edad los hijos matrimoniales, se determinó la vigencia de la pensión de alimentos fijada a favor de doña “A” en el expediente número 00953-1999-0-2501-JR-FC-01 por ante el Primer Juzgado de Familia, se determinó que el bien social constituido por bien inmueble, sea liquidado conforme a lo dispuesto por el artículo 323° del Código Civil; es decir, en el cincuenta por ciento de las acciones y derechos para cada uno, así como una indemnización fijada a favor de la demandada por la suma de S/. 2,500 nuevos soles a favor de la demandada, motivo por el cual se propone la apelación el cual llegó a segunda instancia que fue declarada la confirmación de la sentencia de disolver el vínculo matrimonial en ambos cónyuges, sin embargo se declaró la nulidad de la sentencia que determina la vigencia de la pensión de alimentos fijada a favor de “A” en el Expediente N° 00953-1999-0- 2501-JR-FC-01 por ante el Primer Juzgado de Familia, *por no formar parte de la pretensión* del presente proceso. Al respecto se plantea la siguiente pregunta de investigación:

1.2. Problema de la investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01476-2016-0-2501-JR-FC-03; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022?

1.3. Objetivos de la investigación

El objetivo general de la investigación fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01476-2016-0-2501-JR-FC-03; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazan los siguientes objetivos específicos relacionados con cada parte de la sentencia los cuales son: Respecto de la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar, la calidad de parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho
6. Determinar, la calidad de parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica debido a que tiene como referente una línea de investigación pre establecida por la Uladech católica, la cual ha servido como guía para el inicio del trabajo en estudio, dirigida a los futuros estudiantes de la carrera de derecho, porque le servirá para ampliar sus conocimientos, conocer nuevas teorías sobre todo al estudiar las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de hecho se investigará y estudiará las bases procesales y sustantivas sobre la materia de divorcio.

Para el manejo de la información que brinda el expediente judicial, se ha previsto manejar una metodología, aplicando una investigación es de tipo cuantitativa - cualitativa (Mixta), el nivel de investigación es exploratoria y descriptiva, el diseño de la investigación es no experimental y retrospectiva, transversal, la unidad de análisis está representada por el expediente N° 01476-2016-0-2501-JR-FC-03, las variables son las sentencias de primera y segunda instancia con sus respectivos indicadores. En los instrumentos de recolección de datos se aplicó lista de cotejo y se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, así como también la matriz de consistencia

lógica. Se consultó las fuentes confiables para realizar un buen trabajo, manejando el compromiso ético a las sentencias por ser documentos que revelan situaciones que incumben el ámbito privado de las partes en conflicto, por eso está sujeto a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana. Finalmente, se observa la evidencia empírica es decir el objeto de estudio está conformada por las dos sentencias que se adjuntan como anexo 1.

II. Revisión de la literatura

2.1. Antecedentes

Internacionales

Ruiz (2017). Desarrolló el tema “*El divorcio en Colombia y su relación con el posicionamiento social de la mujer*”. Su nivel es descriptiva – explicativa, dentro de sus conclusiones tenemos: En Colombia, el divorcio ha sido estudiado y analizado como un concepto legal, ha sido la dimensión jurídica la que ha construido el significado de lo que es el divorcio. El derecho como institución social ha objetivado el divorcio, estableciendo una estructura normativa que permite poner fin al contrato matrimonial, solucionando el problema social de la necesidad de algunos cónyuges de terminar con su matrimonio. Adicionalmente de su carácter de institución social, el divorcio también aparece en el proceso de objetivación tanto de la realidad de la mujer como de la del hombre que optan por la separación; por tanto, el divorcio viene siendo destacado como un fenómeno social fundamental en lo que se denomina estudios de género y perspectiva de género (157 pág.).

Alonso (2019). Investigó “*Supresión de la segunda audiencia de avenencia en el divorcio incausado en el estado de México*”. Tuvo como objetivo estudiar y analizar la segunda audiencia de avenencia del divorcio incausado en el Estado de México, para determinar la posible supresión de su procedimiento, de nivel descriptivo explicativo, culminó manifestando lo siguiente: (...) 1. El divorcio intenta darle solución a problemas que surgieron durante la convivencia de los cónyuges que han hecho imposible que el matrimonio continúe y en ocasiones, evita que los hijos de los padres divorciados resulten dañados o perjudicados, es por eso que se les brinda protección jurídica a través de la legislación, la cual asegura los derechos de los hijos en relación con sus padres (tanto la patria potestad como los alimentos). 2. Cabe señalar que antes de lo que hoy se conoce como divorcio incausado, México ya contaba con una de sus

variantes, como era el divorcio voluntario, en el que no se necesitaba expresar causal alguna para su procedencia, bastando el acuerdo de voluntades de los divorciantes y que se cumplieran los requisitos de ley. 3. Hoy se ha vuelto una inevitable necesidad que la actividad procesal llevada en el procedimiento especial de divorcio incausado en el Estado de México resuelva los procesos en un plazo razonable; hecho que de alcanzarse constituiría un paso importante para recobrar la confianza en la impartición justicia en México.

Nacionales.

Tapullima (2018) “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00657-2015-0-2208-JR-FC-01 del distrito judicial de San Martín – Tarapoto. 2018*”. Siendo de nivel exploratorio descriptivo, teniendo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, estableció las siguientes conclusiones: 1. En cuanto a la primera sentencia, corresponde indicar que se trató de una sentencia sobre divorcio por separación de hecho que se pronunció declarando fundada en parte la sentencia. 2. En la parte expositiva, se resalta los aspectos de la demanda, como es el petitorio, la audiencia única, donde se refuta la pretensión, así como la determinación de los puntos controvertidos, tal como lo describe (Gaceta Jurídica, 2013) 3. En su parte considerativa destaca, es notorio, de observar la aplicación del principio de motivación. 4. En su parte resolutive, se observa la coherencia con la pretensión planteada, porque se pronuncia sobre la fijación de pensión alimenticia, lo cual es el petitorio en la demanda, es decir hubo una respuesta a la pretensión planteada por las partes. 5. Respecto de la sentencia de segunda instancia, no coincide con la primera sentencia, la cual no revela una introducción, la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de una sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista; En la parte resolutive, no se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión impugnatoria, los fundamentos vertidos, la aplicación del principio de congruencia, motivación, por lo que confirman la sentencia de primera instancia.

Gómez (2018) “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00106-2014-0-0201-jr-fc-01, del distrito judicial de Áncash – Huaraz. 2018*”. Cuenta con nivel exploratorio, Como

objetivo fue determinar y analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho en el expediente en estudio, Arribó a las siguientes conclusiones: a) Que el sistema jurídico facilite los derechos y obligaciones de las personas, brindando la oportunidad de un mejor acceso a la justicia. b) El divorcio se realiza para que se pueda emendar el matrimonio que no cumpla con los requisitos que se exige y por lo que fue creado. c) Se aplica la separación de hecho porque ha surgido el incumplimiento de cohabitación de dos años por uno de los cónyuges. d) Determina que dentro de los juzgados debe haber una mejor organización para dictar la resolución tanto de la primera como la segunda instancia, sin desprender su esencia principal de las funciones de las garantías del debido proceso.

Locales

Arcos (2017) Investigó los puntos titulado “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 2005-00767-0-2501-JR-FA Distrito judicial del Santa - Chimbote. 2017*”. De nivel exploratorio descriptivo, quien arribó a las siguientes conclusiones: a. Con respecto a la sentencia de primera instancia se considera la parte expositiva donde se destaca la individualización de la sentencia, las pretensiones planteadas y los actos procesales relevantes, asimismo en la parte considerativa se destacó el manejo del principio de motivación, la valoración de los medios probatorios de acuerdo al sistema de valoración de las pruebas. b. Así mismo en la parte resolutive se destacó el principio de coherencia que es la decisión adoptada por la que se resolvió la pretensión planteada, atendiendo a la petición del accionante, decisión que conlleva a la finalidad de la instancia en el proceso, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida.

Castro (2019). “*Divorcio por causal de separación de hecho*”. Es tipo cualitativa, tuvo como objetivo general Determinar si la sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio tienen el mismo significado. Culminó en los siguientes puntos: La sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio no significan lo mismo por las siguientes consideraciones: a) La separación de cuerpos está textualizado en el artículo 333° del Código Civil de 1984 y presenta 13 causales. La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin causa justificada de forma alguna impongá tal separación sea por voluntad de uno o de ambos

esposos Y el divorcio significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio. Los ex cónyuges se convierten, desde el punto de vista legal, en extraños ante sí y por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución. b) El divorcio sanción se sustenta en el dolo o culpa imputable a uno de los cónyuges que incumple los deberes del matrimonio. c) El divorcio remedio se sustenta en el fracaso matrimonial, dando lugar a que los cónyuges vivan separados de hecho.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso civil de conocimiento

2.2.1.1.1. Concepto

Zabaleta (2002) lo define como: “Un proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social”.

2.2.1.1.2. Plazos

En el artículo 478° del código procesal civil establece los siguientes plazos sometidos a este proceso:

- 1) cinco días para interponer tachas y oposiciones a los medios probatorios, contados desde el día de la notificación de la resolución
- 2) cinco días para absolver las tachas u oposiciones;
- 3) diez días para interponer excepciones o defensas previas, contadas desde la notificación de la demanda o reconvención;
- 4) diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas;
- 5) treinta días para contestar la demanda y realizar la reconvención;
- 6) diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvención conforme el artículo 440°;
- 7) treinta días para absolver el traslado de la reconvención;
- 8) diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal conforme al artículo 465°;
- 9) cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas;
- 10) diez días contados desde la realización de la audiencia de pruebas, para la realización de la audiencia especial y complementaria de ser el caso;
- 11) cincuenta días para expedir sentencia;
- 12) diez días para apelar la sentencia. (Jurista Editores, 2017).

2.2.1.1.3. Etapas

Alarico (2013) que las etapas son:

- a). Etapa Postulatoria, donde se califica la demanda como admisible o inadmisible, está la contestación de la demanda, defensas previas, fijación de los puntos controvertidos, es decir se presenta el problema ante el Juez.
- b). Probatoria; en el que las pruebas admitidas son actuadas demostrando la veracidad de las partes intervinientes ofreciendo sus medios de prueba.
- c). Decisoria o resolutoria; en esta fase, el juez revisa lo que las partes han alegado en la demanda y la contestación, y a la luz de los medios probatorios, realiza la subsunción; esto es, revisar qué hechos están acreditados, y establecer qué normas de derecho material son aplicables, para finalmente decidir quién tiene la razón, emitiendo una sentencia.
- d). Impugnatoria; donde la parte que ha perdido el proceso puede cuestionar la decisión de primera instancia, mediante el recurso de impugnación.
- e). Ejecutoria; cuando la decisión judicial ha recorrido toda la etapa de revisiones posibles y ha adquirido firmeza y calidad de cosa juzgada (es decir, ya no puede ser cuestionada), se ejecutan la sentencia.

2.2.1.2. Principios procesales

2.2.1.2.1. Exclusividad y Obligatoriedad en función Jurisdiccional: “Este principio de exclusividad de la función jurisdiccional se encuentra directamente relacionada con el principio de imparcialidad de la función jurisdiccional, pues tiene la finalidad de evitar que el juez se parcialice en defensa del interés de una determinada entidad pública o privada”. (Rioja, 2017).

2.2.1.2.2. Imparcialidad de Órganos Jurisdiccionales: Alvarado (1989) entiende a la imparcialidad como: La posición del juez que se tiene entre dos litigantes, por lo cual Velloso explica que tiene tres despliegues: la imparcialidad que el juez no ha de ser parte, el juez debe carecer de todo interés subjetivo en la solución del litigio y que debe poder actuar sin subordinación jerárquica respecto de las dos partes. (Alvarado: 1989, p. 261).

2.2.1.2.3. Principio de Contradicción: Se basa en que las partes pongan a conocimiento del Juez sus pruebas que fundamenten su pretensión, siendo actuaciones en el contrario de la otra parte, de tal manera el Juez podrá actuar a mérito de lo que las partes hayan propuesto en el proceso, teniendo ambas la oportunidad de ser

atendidas en el mismo a través de los distintos actos procesales que introduzcan al proceso.

2.2.1.2.4. Motivación de las resoluciones Judiciales: Es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso. (Rioja, 2017).

2.2.1.2.5. Iniciativa de parte: Para Ticona (1998): significa que una persona diferente al juez, debe ejercitar el derecho de acción, interponiendo la respectiva demanda, para que el proceso se inicie. Propiamente la parte que sobreviene en demandante, es la que ejercita el derecho de acción; por consiguiente dicha parte puede estar constituido por una o varias personas, naturales o jurídicas.

2.2.1.2.6. Principio de Congruencia: Se manifiesta en la adecuación entre lo pedido y la decisión judicial contenida en la sentencia. Ésta debe estar referida exclusivamente a las partes intervinientes, referirse al objeto o petición y la causa en litigio, sin considerar aspectos o probanzas que las partes no hayan aportado. (Hilda, 2010).

2.2.1.2.7. Principio de impugnación procesal: “Le es concedido a las partes y terceros tendientes a lograr la modificación revocación, anulación o sustitución de un acto procesal que se considera ilegal o injusto”.

2.2.1.3. La audiencia

2.2.1.3.1. Concepto

Gardey y Pérez (2016) definen al respecto: “La audiencia es un proceso que se desarrolla ante un tribunal o una entidad pública para la resolución de un conflicto o para el aporte de pruebas o testimonios en el marco de un litigio”.

Por su parte Ledesma (2015) concluye que son:

Los actos por el cual el órgano judicial recibe las declaraciones de las partes o de los terceros que se expresan de forma verbal, y bajo juramento de expresar o decir la verdad de los hechos que se han suscitado en el proceso.

2.2.1.3.2. Clases de audiencia

2.2.1.3.2.1. Audiencia de conciliación o fijación de puntos controvertidos

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos. (Díaz, s.f).

2.2.1.3.2.2. Audiencia de saneamiento

El saneamiento procesal es la actividad jurídica por la que depura o purifica el proceso de todo vicio, omisión o nulidad que pueda dañar posteriormente una decisión sobre el fondo de la Litis. Por ende a través del saneamiento se logra que no haya distracción de la actividad jurisdiccional, a fin de que no exista pérdida de tiempo, que se evite gastos incompetentes, que hagan viable un pronunciamiento sobre el fondo del litigio, evitando sentencias inhibitoras (Ledesma, 2015).

2.2.1.3.2.3. Audiencia de pruebas

Consiste en un instrumento u otro medio a través del cual se pretende mostrar y hacer patente la verdad o la falsedad de algo. Generalmente en el proceso el concepto de prueba viene a identificarse con los medios hábiles para permitir hacer constar en su curso la realidad o veracidad de unas alegaciones, de tal modo que se produce una identificación entre el concepto genérico y el medio o medios empleados a tal fin. (Wolters Kluwer, s.f).

2.2.1.4. Los puntos controvertidos

2.2.1.4.1. Concepto

Rioja (2009) Preciso que:

Los puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, se tendrán que fijar los puntos controvertidos también en función de los hechos afirmados en la demanda y negados en la contestación, como por ejemplo: si existen discrepancias sobre la fecha en que se efectuó la salida del demandado del hogar conyugal, a efectos de que se verifique o no el cumplimiento del plazo de dos años, como mínimo, que exige la ley como un requisito para que se configure esta causal; o si el demandado ha manifestado que su alejamiento de la casa

conyugal tuvo razones justificatorias, este hecho necesariamente será punto controvertido, puesto que su probanza es determinante para resolver la controversia.

2.2.1.4.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

Son:

a) La verificación de la constitución del domicilio conyugal; b) Verificar la existencia de la separación de hecho entre los cónyuges por más de cuatro años; c) Indagar quien de los cónyuges realizó la dejación y que esta no haya sido por razones laborales o por causa de fuerza mayor a efectos de determinar la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación; d) Identificar si se ha cumplido el derecho alimentario entre los cónyuges y los hijos procreados dentro del matrimonio; e) Especificar la existencia de bienes susceptibles de liquidación; f) Se tuvo que señalar quien es la parte afectada para una respectiva indemnización.

2.2.1.5. Los sujetos procesales

2.2.1.5.1. El Juez

Tiene como deber primordial defender la ley y velar por la materialización de la justicia. Basándose en los alegatos señalados por las partes y la evidencia incorporada al proceso, este profesional analiza e interpreta todos los elementos para poder dictar un veredicto y emitir una sentencia cuando sea necesario. Asimismo, los Jueces participan en audiencias orales, casos de litigaciones civiles y sirven como mediadores en tribunales. (Neuvoo, blog. S.f).

El juez es el representante del Estado en un proceso, siendo el Estado el creador de la norma jurídica, es decir el juez es la persona más indicada para identificar y aplicar la norma correcta (Monroy, 2003, citado en Ledesma, 2015)

2.2.1.5.2. Las partes

A. Demandante

Ledesma (2015) enfatiza que: “el demandante es quien debe identificar a su representante o apoderado si requiere necesario. Por el cual la representación del actor por medio de representante obliga a este a expresar su nombre y acompañar los documentos que acreditan la representación”.

B. Demandado

“Es aquella persona física o jurídica frente a la que se dirige la demanda y, por tanto, la acción contenida en la misma. El demandado, por tanto, es una parte en el proceso frente a la que la otra parte, el actor o demandante, ejercita la acción y plantea la Litis”. (Wolters Kluwer, S.f).

2.2.1.5.3. Prueba, Naturaleza Jurídica, importancia y finalidad

A. La prueba

Para Ossorio (2010) es el :“Conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas”.

B. Naturaleza Jurídica

Gómez (1993): “hace referencia, en cuanto a su Naturaleza Jurídica es probar, lógicamente, las afirmaciones de las partes sobre hechos preexistentes, mediante pruebas, coexistentes o también preexistentes a esos, pero siempre preexistentes al juicio”.

La materia de la prueba en general consiste en un derecho probatorio en el que tendrían un claro carácter procesal, puesto que todos los medios servirían apenas para producir la convicción sobre la existencia o inexistencia de los hechos, aunque esa convicción pueda llevarse fuera del proceso a personas que no tienen una investidura jurisdiccional e inclusive que no sean funcionarios del Estado en ninguno de sus órganos (Noguera, M. 2011).

C. Importancia

Sanjurjo, B (2013) menciona que:

“El juez decidirá sobre la utilidad o pertinencia de las pruebas que propongan las partes para su práctica en la vista”. “Una prueba ilícita o prohibida no podrá tenerse en cuenta a la hora de valorar los hechos pues carecerán de efectos, debido a que vulnera un derecho fundamental o, bien, se ha obtenido ilícitamente, lo que las invalida”.

Por lo tanto las pruebas para la realización de un proceso son de suma importancia porque permite al Juez esclarecer de manera más fácil el caso que se está tratando, por lo tanto es recomendable que profesionales sean involucrados para la realización de la búsqueda de la verdad, ya sea por ejemplo el caso de los peritos quienes intervienen en la mayoría de casos buscando esclarecer si lo que se presenta como prueba es cierto.

Otro punto importante son las pruebas documentales y los testigos, debido a que los testigos brindarán su testimonio de los hechos ocurridos del cual han presenciado y los documentales se presentarán como oficios u escritos que tienen las partes reforzando lo que verbalmente dijeron.

D. Finalidad

Su fin se especifica en que el juez se vea convencido sobre lo que se demuestra, acercándose a los hechos reales que se quiere llegar para que de esa manera él pueda tomar una decisión correspondiente.

2.2.1.6. Las pruebas en las sentencias examinadas

Dentro del expediente en estudio 01476-2016-0-2501-JR-FC-03 se presenta como pruebas, por la parte demandante:

El Acta de matrimonio de las partes en Litis expedida por la Municipalidad Provincial de Pataz - Tayabamba, copia simple de la notificación remitida por la ONP al demandante, reporte del expediente 953-1999 sobre alimentos tramitado ante el Primer Juzgado de Familia seguido ante las mismas partes, copia simple de la resolución número setenta y nueve expedida en el expediente 953-1999 sobre alimentos.

Por la parte Demandada:

Copia literal expedida por los Registros Públicos del inmueble ubicado en AA.H: San Francisco de Asís Mz. J Lote 6 - Chimbote, dos tomas fotográficas donde aparecerían las partes junto a fotocopias de DNI.

En las Testimoniales se admitieron testigos que no se hicieron presente a la hora de la diligencia.

2.2.1.7. La sentencia

Es lo que pone fin a la instancia o al proceso que por medio de la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, debiendo pronunciarse de manera expresa, precisa y motivada sobre el problema en debate debiendo declarar los derechos de las partes. Asimismo, la sentencia puede crear, modificar o extinguir una situación jurídica así como imponer órdenes o prohibiciones. (Rioja, 2017).

2.2.1.7.1. Partes de la sentencia

Expositiva

“Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia”.

Considerativa

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión, así evaluara los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente sino que realice una evaluación conjunta (Rioja, 2017, p. 547).

Resolutiva

Es la parte en la que se va manifestar decisión final pronunciándose sobre todas y cada una de las pretensiones solicitadas por las partes, lo cual permite a las partes tomar conocimiento expreso sobre el sentido del fallo definitivo pudiendo estas impugnar esta resolución, cabe precisar que esta parte de la sentencia debe contener el mandato destinado a la parte vencida la cual debe dar cumplimiento a este fallo, debe precisar

desde cuando comienza a surtir efecto el fallo y el pronunciamiento expreso sobre las costas y costos del proceso (Cárdenas, 2008).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. El Derecho de familia

2.2.2.2. Concepto

Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas”; la segunda, como “Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje”. La Constitución Política de la República, desde sus primeras normas, se preocupa de la familia, “es la primera forma de asociación. La familia es la asociación más elemental, esencial, básica y necesaria que forman las personas por su propia naturaleza sociable”. (Pérez, 2010).

2.2.2.3. El Derecho de familia en el marco normativo

En el inciso 5º, se deja en claro que es deber del Estado “dar protección (...) a la familia” y “propender al fortalecimiento de ésta”. De esta manera, la familia no es cualquier grupo intermedio, sino uno especialmente privilegiado por el constituyente. Por su parte, el art. 19, N° 4, al hacerse referencia a las garantías constitucionales, señala: “La Constitución asegura a todas las personas: (...) 4º.- El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia”. El Código Civil alude en numerosos preceptos a la familia, pero tampoco contiene un concepto genérico de la misma. “El art. 1º, inc. 1º, de la Ley de Matrimonio Civil, se limita a replicar la declaración del inc. 2º del art. 1º de la Constitución Política”. (Orrego, 2011).

2.2.2.2. Matrimonio

2.2.2.2.1. Concepto

2.2.2.2.2. Como acto

Es unión de dos personas heterosexuales (Hombre y mujer), que se lleva a cabo mediante acuerdo de un contrato que enlaza a la pareja para contraer los mismos derechos y obligaciones, que posteriormente también engendrarán hijos. Dentro de sus obligaciones deben demostrar fidelidad, asistencia y cohabitación.

“Se realiza por el acto de pronunciamiento, que por medio del encargado del registro civil formula el Estado; ahora bien, si el Oficial del Registro Civil está facultado para

examinar si existe o no obstáculo para la celebración del matrimonio, se debe entender que el interés en la constitución de las relaciones familiares también es interés del Estado”. (Martínez, 2013).

2.2.2.2.3. Como contrato

Martínez, W (2013) argumenta:

1. En el contrato, el Oficial público sólo hace constar el consentimiento, de los contrayentes, siendo solamente como un registrador. En el matrimonio, la función del Oficial del Registro Civil, es hacer constar y registrar, el consentimiento de los esposos, recibiendo una declaración unilateral de estos a la pregunta hecha por él, declarando a nombre de la Ley que están unidos en matrimonio.
2. Las causas de disolución del matrimonio, están severamente reglamentadas por la leyes algunas entidades estatales, y sólo se puede disolver por las causas precisadas y en condiciones rigurosamente determinadas, las cuales no pueden ser modificadas por ninguno de los contrayentes.
3. A pesar de que el matrimonio exige un acuerdo de voluntades, este acuerdo no solamente genera relaciones en la que existen derechos y obligaciones, también genera relaciones de carácter personal, en las cuales se involucran relaciones de naturaleza ética, moral y espiritual, que no pueden valorarse en dinero.
4. La voluntad que forma el matrimonio no solamente va encaminado a los bienes materiales, sino que también al orden moral en el cual caben las obligaciones que el matrimonio impone.

2.2.2.2.4. Como sacramento

Si lo vemos por la parte religiosa, es uno de los sacramentos más importantes que conllevan al vínculo de dos personas que como requisito principal es, estar bautizados y que nadie se oponga durante la celebración de la ceremonia, compartirán sus costumbres y consumaran el hecho.

2.2.2.3. Obligaciones del Matrimonio

El Código de Familia establece que a partir de la formalización del matrimonio surgen para los cónyuges derechos y obligaciones iguales (principio de igualdad conyugal) en lo que respecta a la dirección y manejo de los asuntos de la unión matrimonial, y la educación y crianza de los hijos.

Conforme al Art. 97 y siguientes del Código de Familia, los cónyuges dentro la institución del matrimonio adquieren las siguientes obligaciones y derechos:

2.2.2.3.1. Deberes entre los conyugues

Tenemos:

a) el deber de fidelidad: que es uno de los deberes más importantes dentro del matrimonio pese que deben demostrar respeto mutuo en la relación; b) socorro recíproco: Donde los cónyuges deben prestarse alimento recíproco para salvaguardar la vida de ambos; c) Deber de ayuda mutua: Es cuando aparece la solidaridad conyugal como uno de sus elementos constitutivos e impone un deber de estar al lado del otro como sostén y amparo; d) Deber de cohabitación: Alude a la convivencia sexual de la pareja, es lo que se denomina el “débito conyugal” y se refiere al deber que pesa sobre los cónyuges de mantener relaciones sexuales entre sí, para materializar uno de los fines del matrimonio como es la procreación.

2.2.2.3.2. Deberes de los cónyuges con los hijos

El matrimonio es la forma más irremplazable para la conformación y el desarrollo integral de los hijos siendo que es el medio donde puedan plasmar su integridad. Las parejas buscan a partir del matrimonio crear una familia, a partir de la procreación, asistencia y educación de los hijos. (Canales, 2016).

También la obligación de los padres con los hijos comienza con el nacimiento de los hijos y termina generalmente con su mayoría de edad, del cual se presume que han adquirido su completo desarrollo de su personalidad, sin que se considere terminada la disolución del vínculo matrimonial de los padres. (Cornejo, 1985).

2.2.2.4. El régimen patrimonial en el matrimonio

2.2.2.4.1. Régimen de bienes separados

Implica que los bienes adquiridos antes de casarse siguen perteneciendo únicamente a la persona que los compró, sin embargo, las posesiones que se obtengan durante el matrimonio serán responsabilidad y propiedad de ambos esposos y entra a la dinámica de compartición de 50%. "Todo se aporta a la sociedad" (Gómez, 2020).

2.2.2.4.2. Régimen de sociedad de gananciales

El régimen de sociedad de gananciales, es cuando todo lo adquirido durante el matrimonio y todo lo que se aporte a este pertenece a ambos cónyuges, salvo ciertas excepciones que establece la ley, especialmente en el artículo 302 del Código Civil donde contempla una taxativa relación de bienes propios. (Canales, 2016).

2.2.2.5. Divorcio

2.2.2.5.1. Concepto

Collins Salvador (2014), dice que:

Es la disolución del vínculo matrimonial solicitada por uno de los cónyuges fundada en diversas causas establecidas en la ley denominadas causales de divorcio, que implican la violación de los deberes conyugales por parte de uno los cónyuges, que hacen insostenible o inconveniente el sostenimiento de la vida en común.

2.2.2.5.2. El divorcio en el marco normativo

En nuestro sistema jurídico, el divorcio por la causal de separación de hecho se sustenta en causa no inculpatoria; por cuanto puede demandar el divorcio cualquiera de los cónyuges, sea culpable o inocente de la separación de hecho y aun cuando haya mediado acuerdo de los cónyuges para el apartamiento. En consecuencia, la indemnización o en su caso, la adjudicación de bienes de la sociedad conyugal, se' debe establecer a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho, y esta indemnización debe comprender tanto el menoscabo patrimonial como el daño a la persona, en el que se comprende al daño moral.

En el art. 333 del Código Civil con referencia a la demanda por separación de cuerpos y la separación de Hecho según lo establecido en el Art. 333 inciso 12 del Código Civil y 349 del C.C. Estos artículos están ligados directamente al divorcio.

2.2.2.5.3. Tramites en el divorcio

El proceso de conocimiento vía procedimental aplicable a la retención de divorcio por causal específica (art 480 primer párrafo de C.P.C). Se tramita del siguiente modo:

1. Presentada la demanda, el demandado tiene 5 días para interponer tachas contra los testigos, documentos y medios de prueba atípicos u oposiciones a la actuación de una declaración de parte, a una exhibición, a una pericia o a una inspección judicial o a un medio de prueba atípico a los medios probatorios contados desde la notificación de la resolución que los tiene por ofrecidos como contempla el Art. 478 inc. 1 del C.P.C.

2. Dentro de los cinco días de notificado la resolución que admite las tachas u oposiciones planteadas por el demandado, el demandante puede absolver dichas cuestiones probatorias como dice el Art. 478 inc. 2 del C.P.C.

3. Dentro de los diez días de notificada la demanda, el demandado o demandante según el caso puede interponer excepciones.

4. Dentro de los diez días de notificada la resolución que corre traslado de las excepciones o defensas previas plateadas por demandado o demandante pueda la parte procesal de que se trate absolver dicho traslado.

5. Dentro de los treinta días de notificado la demanda, puede el demandado contestarla o reconvenir.

6. Se cuenta con diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación de la demanda o de la reconvenición se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvenición, según el caso.

7. En caso de formularse reconvenición, el demandante puede absolver el traslado de esta dentro de los treinta días de notificada la resolución que corre traslado a la contestación de la demanda y de la reconvenición.

8. Se cuenta con diez días para subsanar los defectos advertidos en la resolución jurídica procesal conforme el art. 465 del C.P.C.

9. La audiencia de pruebas se realiza dentro de los cincuenta días de fijados los puntos controvertidos por el juez art. 478 inc. 10 y 468 del C.P.C.

10. Se cuenta con 10 días conmutados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización, si fuera el caso de las audiencias especial y complementaria.

11. La sentencia se expide dentro de los cincuenta días posteriores a la conclusión de la audiencia de pruebas art. 478 inc 12. del C.P.C.

12. La apelación de la sentencia puede hacerse dentro los 10 días de notificada dicha resolución judicial, conforme el art. 373 del C.P.C. (art. 478 inc. 13 del C.P.C).

2.2.2.6. La separación de cuerpos

2.2.2.6.1. Concepto

La separación de cuerpos están estrechamente vinculado al divorcio que tiene dos acepciones “para el Derecho: la simple separación de cuerpos, *divortium ad thorum* at *mensam*, que no devuelven el vínculo ni autoriza a contraer nuevas nupcias; y el divorcio absoluto con efectiva disolución del vínculo y la posibilidad de contraer nuevas nupcias y de engendrar hijos matrimoniales.

En sentido lato, se denomina separación “a aquella situación del matrimonio, en la que subsistiendo el vínculo conyugal, se produce una cesación de la vida en común de los sacados y se transforma el régimen jurídico de sus respectivos derechos y obligaciones, obedeciendo la terminología al hecho de que determina un alejamiento o distanciamiento personal. Aquí la separación puede ser puramente fáctica (separación de hecho) o una situación fundada en la concurrencia de presupuesto prevenidos por la ley”, acordada en virtud de una decisión judicial (separación de derecho). (Diez Picazo & Gullon, 1986).

2.2.2.6.2. Regulación de la separación de cuerpos

En la doctrina tradicional el divorcio tiene dos modalidades: “el divorcio absoluto y el relativo. La mayor parte de los autores consideran a la separación de cuerpos como una forma de divorcio, por eso se le conoce también como divorcio relativo y al divorcio vincular, como divorcio absoluto. La doctrina más actualizada, sin embargo, aprecia considera que debe discutirse ambas situaciones, la primera, evidencia una crisis matrimonial aun no disuelta porque es posible todavía su re normalización por medio de la reconciliación y, la segunda, como a la destrucción definitiva del vínculo conyugal”.

2.2.2.7. Causal de separación de hecho

2.2.2.7.1. Concepto

Se encuentra “en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, fue incorporada a la legislación civil peruana mediante” (Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001) cuyo texto es: “La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335” (Congreso de la República, 2001).

2.2.2.7.2. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

Según se refiere del texto del Art. 113 del Código procesal Civil, el ministerio público está autorizado para intervenir en un proceso civil: 1. Como parte, 2. Como tercero con interés, cuando la ley dispone que se cite, 3. Como dictaminador. En el proceso de divorcio por causal específica y conforme se desprende del art. 481 del Código procesal Civil, es parte el representante del ministerio público, (debiendo constituirse e intervenir como tal en el mencionado proceso), por lo que no emite dictamen alguno.

2.2.2.7.3. Elementos de la separación de hecho

Los elementos son:

1. Elemento objetivo: “Cese efectivo de la vida conyugal, Alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación”.
2. Elemento subjetivo: “Aunque resulte discutible que se contemple en una causal de carácter objetivo la presencia del elemento intencional; nuestra legislación al acotar en su tercera disposición complementaria un supuesto ¿extensible a otros supuestos? de improcedencia, permite la discusión de las razones del apartamiento, no ameritándose la causal cuando se produce por razones laborales, requiriéndose por tanto a contrario, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación” .

3. Elemento temporal: “Se requiere que la separación de hecho se prolongue de modo ininterrumpido por dos años si los cónyuges no tienen hijos o éstos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad”. Para efectos metodológicos resulta adecuado analizar esta causal en vía comparativa con la de abandono de la casa conyugal. “Si bien, al igual que en la causal de abandono injustificado de la casa conyugal se configuran tres elementos constitutivos de la misma, éstos difieren significativamente:

En cuanto al elemento subjetivo, las divergentes posiciones judiciales en cuanto a la probanza o la inversión de la carga de la prueba de la intención deliberada de sustraerse de las obligaciones conyugales en el abandono injustificado de la casa conyugal, que conduce al cónyuge emplazado a acreditar las razones que justifican su retiro, y el no hacerlo permite presumir la intención de transgredir las obligaciones conyugales, deberían quedar postergadas en la nueva causal, ante la comprensión legal de que la tolerancia por parte de ambos cónyuges de la situación de hecho, pone de manifiesto su falta de voluntad para hacer vida en común, y por lo tanto para efectos de la disolución del vínculo, hay una suerte de consentimiento tácito o expreso para admitir una nueva situación conyugal”. Cabello (s/f).

2.2.2.7.4. La causal de separación de hecho en las sentencias examinadas

Según se evidencia en el proceso judicial en estudio, las causales fueron las normadas en el artículo 349 que norma en el del código Civil: Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de 4 años si los hijos son menores de edad.

2.2.2.8. Los alimentos

2.2.2.8.1. Concepto

La palabra “alimentos”, aludía a las asistencias que se debían unas personas a otras para mantenerse, “La ley considera alimentos toda prestación en dinero o especie, que una persona tiene derecho a recibir de otra por una obligación legal. Comprende los recursos indispensables para la subsistencia y todos los medios necesarios para permitirle una vida decorosa (comida, vestimenta, gastos de educación, de vivienda, de esparcimiento, de salud, etc. No es posible renunciar a este derecho y no se pierde con el paso del

tiempo. No es embargable. Los requisitos para reclamarlos son: Que quién los pida se halle en estado de indigencia. Que no pueda adquirirlos por medio del trabajo. Que quién dé los alimentos tenga la posibilidad económica de hacerlo. Que exista el vínculo de parentesco que establece la ley. Que no exista un pariente más cercano en condiciones de suministrarlos”. (Pérez & López, 2009).

Está regulado en el Artículo 342.- “El juez señala en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos, así como la que el marido debe pagar a la mujer o viceversa”.

En los aspectos legislativos es el artículo 474° del Código Civil, “el que preceptúa que los cónyuges se deben recíprocamente alimentos. La relación alimentaria entre el marido y la mujer es consecuencia de otra mayor, el «deber de asistencia» consagrado también en el artículo 288 del citado cuerpo de leyes. Ciertamente es, como bien lo expresa el maestro Cornejo Chávez. Por el matrimonio surge una alianza vigente para todos los efectos de la vida y por la que cada uno ha de velar porque el otro atienda y satisfaga sus necesidades”.

2.2.2.8.2. La pensión alimenticia en las sentencias examinadas

Se determinó la vigencia de la pensión de alimentos fijada a favor de doña “A” en el expediente número 00953-1999-0-2501-JR-FC-01 por ante el Primer Juzgado de Familia, se determinó que el bien social constituido por bien inmueble, sea liquidado conforme a lo dispuesto por el artículo 323° del Código Civil; es decir, en el cincuenta por ciento de las acciones y derechos para cada uno, así como una indemnización fijada a favor de la demandada por la suma de S/. 2,500 nuevos soles a favor de la demandada.

2.2.2.9. La tenencia

2.2.2.9.1. Concepto

Expone que “la tenencia no es un derecho patrimonial, pero es un derecho que uno de los padres puede ceder a favor del otro, solamente en los casos que establece la ley. La tenencia es una institución familiar que se instituye cuando los padres están separados de hecho o de derecho, con el fin de establecer con quien se quedan los hijos y además establecer el régimen de visitas para el padre que no obtuvo la tenencia”. En el Artículo 340.- “Los hijos se confían al cónyuge que obtuvo la separación por causa específica, a

no ser que el juez determine, por el bienestar de ellos, que se encargue de todos o de alguno el otro cónyuge o, si hay motivo grave, una tercera persona. Esta designación debe recaer por su orden, y siendo posible y conveniente, en alguno de los abuelos, hermanos o tíos”. (Chunga, 2012).

2.2.2.10. El régimen de visitas

2.2.2.10.1. Concepto

Sostiene que el régimen de visitas forma parte del Derecho de relación. “Es el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, permitiendo el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterna filial. Jurídicamente, visitar implica estar, supervisar, compartir, responsabilizarse; por tanto, resulta más conveniente referirnos, de manera integral, al régimen de comunicación y de visita” (Varsi, 2012). La tendencia sobre la responsabilidad que los padres tienen sobre sus hijos, es a involucrarse y comprometerse más con las necesidades, sentimientos y reacciones de sus hijos. Otro principio es la paternidad responsable, entendiendo por paternidad responsable el “concebir un número determinado de hijos que estén en proporción a las posibilidades económicas de los padres”. Sin embargo, implica también el asegurar las condiciones de desarrollo del niño o adolescente, proporcionándole las posibilidades económicas y sociales para cobrar tal fin. Dentro de este principio es que encontramos al régimen de visitas”. En el "Artículo 345.- “En caso de separación convencional, el Juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido, observando, en cuanto sea conveniente, lo que ambos cónyuges acuerden”. (Landa, 2001)

2.2.2.10.2. El régimen de visitas en las sentencias examinadas

En cuanto al régimen de visitas, este Juzgado no se pronuncia porque los hijos han adquirido la mayoría de edad y pueden dependerse por sí mismos, siendo exonerados del presente proceso.

2.2.2.11. La indemnización

De acuerdo a Clara Celinda Mosquera en el Tercer Pleno Casatorio (2010):

La indemnización o adjudicación podrá ser dispuesta de oficio por el Juez a favor de uno de los cónyuges, siempre que este haya expresado de algún modo y durante el proceso hechos concretos referidos a su condición de cónyuge más perjudicado y haya presentado pruebas al respecto. En el artículo 196 del Código Procesal Civil que establece que salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, por ello, si no se puede identificar al cónyuge perjudicado, no existe medio probatorio al respecto, ni indicio ni presunción al respecto, el Juez no está obligado a fijar una indemnización (p. 77).

De la misma manera, Beltrán Pacheco, sostiene que para establecer la procedencia de la indemnización, se debe instituir quién fue el más perjudicado, tomando en cuenta sobre:

a) Quién ha sido el que no ha dado motivos para la separación; b) quién ha sido el que como consecuencia de la separación sufrió un menoscabo y desventaja material respecto al otro y a la situación que mantenía cuando estaba vigente el matrimonio, y c) quién ha sufrido daño a su persona, incluso daño moral (Tercer Pleno Casatorio, 2010, p. 55).

2.2.2.11.1. La indemnización en las sentencias examinadas

En el proceso de estudio se planteó una indemnización por la suma de S/. 2,500 nuevos soles fijada a favor de la demandada, por ser la cónyuge más perjudicada al momento de la separación sufriendo psicológicamente y anímicamente.

2.3. Marco conceptual

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso civil sobre la causal de separación de hecho, en el expediente en el expediente N° 01476-2016-0-2501-JR-FC-03; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. Son ambos de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

De la primera sentencia

3.2.1. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.

3.2.2. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, el divorcio y la indemnización, es de calidad muy alta.

3.2.3. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

De la segunda sentencia

3.2.4. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.

3.2.5. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, el divorcio y la indemnización, es de calidad muy alta.

3.2.6. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010). El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio

(sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010). El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de

contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no

probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia), un proceso de conocimiento, concluido por sentencia, con participación de dos órganos jurisdiccionales; perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: características del proceso judicial de divorcio por separación de hecho.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta

con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

“La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma”:

4.6.1. La primera etapa. “Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos”.

4.6.2. Segunda etapa. “También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos”.

4.6.3. La tercera etapa. “Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas”.

“Estas actividades se manifestaron desde el momento en que el investigador, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura”.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO EN EL EXPEDIENTE N° 01476-2016-0-2501-JR-FC-03; CHIMBOTE, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, PERÚ. 2022.

| G/E | PROBLEMA GENERAL | OBJETIVO GENERAL | HIPOTESIS GENERAL |
|-------------------|--|--|--|
| GENERAL | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso civil sobre divorcio por la causal de del separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01476-2016-0-2501-JR-FC-03; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso civil sobre divorcio por la causal de del separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01476-2016-0-2501-JR-FC-03; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022? | De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso civil sobre la causal de separación de hecho, en el expediente en el expediente N° 01476-2016-0-2501-JR-FC-03; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. Es de rango muy alta |
| ESPECIFICO | Problemas específicos | Objetivos específicos | Hipótesis específicas |
| | <i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? | <i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. | <i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta. |

| | | |
|---|---|--|
| | | |
| ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, el divorcio y la Indemnización? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el divorcio y la indemnización, es de rango muy alta. |
| ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta. |
| <i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? | <i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. | <i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta |
| ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, el divorcio y la indemnización? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, del divorcio y la indemnización es de rango muy alta. |
| ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta |

4.8. Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Cuadro de Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01476-2016-0-2501-JR-FC-03 del Distrito Judicial del santa – Chimbote, 2022.

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|---|------------|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Introducción 3° JUZGADO DE FAMILIA Expediente: 01476-2016-0-2501-JR-FC-03 Materia: DIVORCIO POR CAUSAL Juez: X Especialista: Y Demandado: A Demandante: B <u>Sentencia N°-2017</u> Resolución Número: QUINCE Chimbote, Catorce de Julio Del dos mil diecisiete./// VISTOS: Con el expediente acompañado número 00953-1999-0-2501-JR-FC-01, sobre Alimentos, seguido por las partes en litis y expediente principal para emitir la sentencia que corresponde.- <u>Resulta de autos:</u> 1. Petitorio: Don “B”, con los documentos de fojas uno a nueve, escrito de demanda de fojas diez a trece y subsanado mediante el escrito de fojas veinte a veintiuno, recurre a este Despacho a solicitar el Divorcio por la causal de Separación Hecho; acción que la dirige en contra de doña “A” a efectos de que en su oportunidad se declare disuelto el vínculo | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste</p> | | | | | X | | | | | | 10 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|--|---|--|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|--|
| | <p>matrimonial existente entre las partes en litis y, consecuentemente se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales y se proceda a la liquidación de los bienes adquiridos dentro del matrimonio.</p> <p>Conforme al Principio de la Carga de la prueba establecido en el artículo 196 del Código Procesal Civil, los hechos alegados en la demanda deben ser probados por el demandante; en este caso, el recurrente informa que se encuentra separado de la demandada, desde hace más de dieciocho años, hecho que pretende acreditar al existir el expediente número 953-1999 sobre alimentos, entablado por la ahora accionada, contra el recurrente; por lo que de ampararse la demanda resultaría necesario determinar quién es el cónyuge más perjudicado, para los efectos indemnizatorios.</p> <p>Se especifica las partes intervinientes, así como el expediente judicial, el Juez, especialista y la materia del caso evidenciando el asunto de lo que se va resolver, demostrando claridad y lenguaje preciso.</p> | <p>último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| <p>Postura de las partes</p> | <p>2. Fundamentos de la parte Demandante: La parte demandante conforme al escrito de demanda antes referido, sustenta su pretensión en que:</p> <p>2.1. Con la demandada contrajeron matrimonio civil el once de enero del año mil novecientos sesenta y seis, ante la Municipalidad Provincial de Pataz – Tayabamba - Pataz y, de dicha relación procrearon a dos hijos: “E” y “F”, de cuarenta y treinta y un años de edad respectivamente; estando separados aproximadamente más de dieciocho años, conforme, afirma, al expediente de alimentos, signado con el número 953-1999 por ante el Primer</p> | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí Cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los</p> | | | | | <p>X</p> | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Juzgado de Familia; proceso en el que la demandada viene percibiendo el porcentaje del veinticinco por ciento, los que son descontados de sus ingresos como pensionista.</p> <p>2.2. Indica que durante el matrimonio, no han adquirido bienes muebles e inmuebles, que sea susceptible de liquidación y su domicilio conyugal fue en el jirón San Martín número doscientos treinta, manzana J, Lote seis del Pueblo Joven San Francisco de Asís.-</p> <p>2.3. Por último, señala que al haberse dado una separación de mutuo acuerdo, por incompatibilidad de caracteres y no poder hacer vida en común, por ende, no existe cónyuge perjudicado, en tanto, afirma, no se produjo daño alguno.</p> <p>3. Fundamentos De la demandada:</p> <p>3.1. Precisa que nunca estuvo separada del demandante y le sorprende su actitud, precisa que si bien hubieron circunstancias que influenciaron de manera directa para que inicie un proceso de alimentos, fue por su conducta irresponsable, sin embargo no existió acuerdo voluntario para separarse.</p> <p>3.2. Precisa que el demandado siempre ha estado en los acontecimientos de su familia, como cumpleaños y otras actividades familiares y que la ausencia del hogar conyugal fue por razones netamente laborales (en la ciudad de Cajamarca); que, cuando se canceló de su centro de labores “Sider Perú”, decidió apoyarlo para su viaje a Cajamarca, sin embargo, debido a su delicado estado de salud, no pudo acompañarlo.</p> <p>3.3. Indica que es falso que dentro del matrimonio no hayan adquirido bienes inmuebles, pues la propiedad de la partida número P09028731 es donde actualmente vive la demandante, la que está registrada a nombre de ambos.</p> | <p>fundamentos fácticos expuestos por las partes. Sí cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 01476-2016-0-2501-JR-FC-03, sentencia de primera instancia; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2022.

Lectura: El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente, llegando a sumar un total de **10 puntos**.

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>“El derecho de acción, en virtud del cual, cualquier persona tiene el derecho de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente, tiene requisitos que cumplir, los cuales son: a) Los presupuestos procesales; y, b) Las condiciones de la acción; lo que explica el por qué el Código Procesal Civil, en sus artículos 426 y 427, ha facultado al Juez la verificación del cumplimiento de estos requisitos al momento de interponerse la demanda; siendo su insatisfacción causal para declarar ya sea la inadmisibilidad de la demanda o su improcedencia, según sea el caso...”</p> <p>Es, conforme al artículo 121 del Código Procesal Civil que en su parte in fine faculta al Juzgador, como última posibilidad, el re-examinar tales requisitos a efectos de posibilitar un pronunciamiento válido; y, en el caso de autos se determina que: a) La pretensión de la parte accionante se encuentra respaldada en norma sustantiva prevista en el inciso 12° del artículo 333 del Código Civil, adicionado por la Ley número 27495; b) Con la copia del documento nacional de identidad de fojas dos se acredita la capacidad procesal de la parte demandante y con el acta de matrimonio de fojas tres, se acredita su legitimidad activa a efectos de solicitar el divorcio por la causal de separación de hecho, en tanto la norma invocada en el acápite precedente, establece que en el caso de la causal de separación de hecho, no resulta de aplicación lo previsto en el artículo 335 del citado cuerpo legal, en cuanto establece que ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio²; c) La parte demandante con los documentos de fojas uno a nueve, acredita legítimo interés para solicitar al órgano jurisdiccional se declare el divorcio por la causal invocada en tanto, afirma que con la demandada se encuentran separados más de dieciocho años; d) Este Despacho es competente para el conocimiento de la presente causa en conformidad con lo establecido por el artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con el inciso 2° del artículo 24 del Código Procesal Civil³; e) Se han cumplido con los requisitos del artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil; determinándose en consecuencia, que se ha verificado correctamente con los presupuestos procesales y las condiciones necesarias de la acción, a efectos de emitir un pronunciamiento de fondo válido.</p> | <p>conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio Probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p> | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>De la pre – existencia del Matrimonio Civil y de la existencia de hijos matrimoniales:</p> <p>Con el acta de matrimonio de fojas tres se acredita que don “B” y doña “A” contrajeron matrimonio civil el día once de enero del año mil novecientos sesenta y seis por ante la Municipalidad Provincial de Patataz – Tayabamba – Departamento de La Libertad; y, de cuya relación matrimonial han procreado dos hijos, identificados como: “E” y “F”, de cuarenta y treinta y uno años de edad, respectivamente, a la fecha de interposición de la demanda que nos ocupa, tal como es de verse de las actas de nacimiento que obran en autos (ver fojas 18 y 19).</p> | <p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p> | <p>De la Separación de Hecho:</p> <p>La separación de hecho “...es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos”⁶; de allí que, para los efectos del presente proceso, deberá de analizarse si los hechos cumplen el elemento material, subjetivo y temporal que tipifica la presente causal y si, el accionante ha cumplido con el requisito de procedibilidad a que se refiere la 3° Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley número 27495; es decir, que la separación no se produzca por razones laborales o que no se deba a un grave peligro para la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges. No obstante ello y si bien, doctrinariamente se ha establecido como presupuestos de la causal que nos ocupa los elementos antes referidos, también lo es que del análisis del inciso 12 del artículo 333 adicionado por la Ley tantas veces acotada, se verifica que sólo se alude a dos elementos constitutivos a saber: a) El elemento objetivo, determinado por el hecho objetivo del alejamiento de ambos cónyuges y, b) El elemento temporal, determinado por los dos años si es que no existen hijos menores de edad y cuatro si son mayores.</p> <p>De la constitución del Domicilio Conyugal⁷:</p> <p>La parte demandante en el escrito de demanda (ver fojas 11), asevera que el hogar conyugal se estableció en el <u>Jr. San Martín N° 230- MZ. J LT. 6 – PP.JJ San Francisco de Asís de ésta ciudad</u>; lo cual es</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sí cumple</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| <p>ratificado por la demandada (ver fojas 61), donde señala que obtuvieron dicha propiedad con la Partida número 09028731, dentro del matrimonio y que es la propiedad donde hasta la fecha domicilia, lo cual se condice con el domicilio real señalado por la demandada..</p> <p>Del Elemento Temporal de la causal:</p> <p>Conforme a los fundamentos de hecho de la demanda que nos ocupa, se advierte que el accionante ha informado que la separación se produce hacía más de dieciocho años de la interposición de la demanda, sin indicar la fecha en que se produce la misma; no obstante ello, se advierte, por lo aducido por esta parte que la separación se habría producido en el año mil novecientos noventa y ocho. Fecha que como ya se ha indicado no guarda coherencia con lo actuado, en tanto, obra en el expediente alimentario que se tiene a la vista (ver fojas 20), el escrito de fecha trece de marzo del dos mil, donde formulan el desistimiento de la pretensión, fundamentando su pedido en el hecho que entre ambas partes se ha producido una conciliación personal y familiar en bien de su familia, por lo que, habían decidido poner fin a todo conflicto legal que altere sus sentimientos; petición que fuere ratificada con el escrito de fecha siete de noviembre del mismo año.</p> <p>De la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación:</p> <p>Debe tenerse presente que el 2º párrafo del artículo 345 – A del Código Civil, incorporado por la Ley número 27495 dispone que “el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación”; teniendo en consideración que todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable, este Despacho deberá pronunciarse, sobre si uno de los cónyuges ha resultado más perjudicado por la misma, en conformidad con los medios probatorios aportados al proceso; y, del análisis de los autos.</p> <p>De los Alimentos del cónyuge demandada:</p> <p>Del proceso de alimentos signado con el número novecientos cincuenta y tres – mil novecientos noventa y nueve, al hoy demandado se le obligo a acudir con el porcentaje del veinticinco por ciento a favor de la hoy demandante, pensión alimenticia que a la fecha se le viene descontando de los ingresos como pensionista del demandante; sin</p> | <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple</p> | | | | | <p style="text-align: center;">X</p> | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>embargo, no debe ser óbice para que éste despacho verifique la pretensión accesoria que nos ocupa, en el entendido que no existe cosa juzgada en materia alimentaria, sino que, las sentencias en materia alimentaria, solo adquieren la calidad de cosa juzgada formal.</p> <p>De la existencia de Bienes Sociales:</p> <p>Del análisis de los medios probatorios aportados al proceso, se determina que se ha acreditado en autos la existencia de la propiedad sitio en Asentamiento Humano San Francisco de Asís MZ. J It. 6 – Distrito de Chimbote – Provincia del Santa – Departamento de Ancash, con partida la partida registral número P09028731,(ver fojas 43 a 50), donde se aprecia que la vivienda es de propiedad del demandante y la demandada, la misma fue adquirida el trece de marzo de mil novecientos ochenta y siete, es decir, dentro del matrimonio y pertenece a la sociedad conyugal, siendo esto así, es de aplicación lo dispuesto por el artículo 323 del Código Civil, en tanto, los bienes gananciales se dividen por mitad entre ambos cónyuges.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 01476-2016-0-2501-JR-FC-03, sentencia de primera instancia; Distrito Judicial del santa – Chimbote, 2022.

Lectura: El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente, llegando a sumar un total de **20 puntos**.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01476-2016-0-2501-JR-FC-03 del Distrito Judicial del santa – Chimbote, 2022.

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|---|--|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Aplicación del Principio de Congruencia | <p>FALLO:</p> <p>Declarando FUNDADA la demanda de fojas diecisiete a veintiuno y subsanada mediante el escrito de fojas veintiocho y treinta y tres, interpuesta por don “en contra de doña “A” sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho; en consecuencia, por el mérito de lo actuado <u>Se Resuelve</u>:</p> <p>A) Declarar la disolución del vínculo matrimonial contraído por don “B” y doña “A” por ante la Municipalidad Distrital de Taurija, Provincia de Pataz - Departamento de La Libertad, el día diecisiete de junio del año mil novecientos noventa y seis.</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Sí cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Sí cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|------------------|
| <p>B) Declarar fenecido el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales, el mismo que de conformidad con el artículo 1° de la Ley número 27495 se retrotraerá a la fecha en que se produce la separación de hecho, es decir, año dos mil trece; perdiendo los ex – cónyuges el derecho de heredar entre sí.</p> <p>C) No se fija Régimen Familiar al haber adquirido mayoría de edad, los hijos matrimoniales.</p> <p>D) DETERMINASE la vigencia de la pensión de alimentos fijada a favor de doña “A” en el expediente número 00953-1999-0-2501-JR-FC-01 por ante el Primer Juzgado de Familia.</p> <p>E) DETERMINASE que el bien social, constituido por el bien inmueble, sito en Asentamiento Humano San Francisco de Asís MZ. J lt. 6 – Distrito de Chimbote – Provincia del Santa – Departamento de Ancash, con partida la partida registral número P09028731, sea liquidado conforme a lo dispuesto por el artículo 323° del Código Civil; es decir, en el cincuenta por ciento de las acciones y derechos para cada uno.</p> | <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple</p> | | | | | | | | | | | <p>10</p> |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|------------------|

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión | <p>SEÑALASE por concepto de indemnización, la suma ascendente a DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES, los que serán abonados por el demandante, don “B” a favor de la demandada, doña “A”. En caso de no ser apelada la presente sentencia, ELEVESE en consulta a la Superior Sala Civil de la presente resolución; y hecho que sea, ejecutada la misma, archívese en el modo y forma de ley.- Notifíquese conforme a ley.-</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple | | | | | X | | | | | |
|-----------------------------------|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 01476-2016-0-2501-JR-FC-03, sentencia de primera instancia; Distrito Judicial del santa – Chimbote, 2022.

Lectura: El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**; respectivamente, sumando un total de **10 puntos**.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01476-2016-0-2501-JR-FC-03 del Distrito Judicial del santa – Chimbote, 2022.

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|--|------------|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| <p>Introducción</p> <p>EXPEDIENTE: 01476-2016-0-2501-JR-FC-03 MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL DEMANDANTE: B DEMANDADO: A RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECINUEVE Chimbote, cuatro de Junio Del año dos mil dieciocho ASUNTO:</p> <p>Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número 15 de fecha 14 de julio del 2017 que declara fundada la demanda de divorcio por separación de hecho interpuesta por “B” contra “A”, en el extremo que determina la vigencia de la pensión de alimentos fijada a favor de “A” en el Expediente N° 00953-1999-0-2501-JR-FC-01 por ante el Primer Juzgado de Familia y señala por concepto de indemnización la suma ascendente a S/. 2,500.00 soles que serán abonados por “B” a favor de “A”.</p> <p>I. ANTECEDENTES:</p> <p>1. Don “B” contrajo matrimonio civil con Paula Aburto Cruzado el 11 de enero de 1966 ante la Municipalidad Provincial de Pataz - Tayabamba y producto de ello procrearon a sus hijos de nombres</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado;</p> | | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----------|
| | <p>“E” y “F”, quienes a la fecha de la interposición de la demanda contaban con mayoría de edad.</p> <p>2. Durante la vigencia del matrimonio adquirieron una casa ubicada en el Asentamiento Humano San Francisco de Asis, Mz. J, Lt. 6, que constituyó el hogar conyugal, hasta que acordaron separarse, habiendo interpuesto “A” demanda de alimentos tramitado en el Expediente N° 953- 1999-0-2501-JR-FC-01 ante el Primer Juzgado Especializado en Familia, el mismo que a la actualidad continúa sólo a su favor a quien se le ha asignado el 25% de la pensión de jubilación de “B”.</p> | <p>éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p> | | | | | | | | | | | 8 |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----------|

| | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Postura de las partes | <p>Fundamentos de la Apelación</p> <p>B interpone recurso de apelación , contra el extremo de la sentencia que determina la vigencia de la pensión de alimentos fijada a favor de “A” en el Expediente N° 00953-1999-0-2501-JR-FC-01 por ante el Primer Juzgado de Familia y señala por concepto de indemnización la suma ascendente a S/. 2,500.00 soles que serán abonados por “B” a favor de “A”.</p> <p>El sustento del recurso de apelación contra la sentencia de autos es el siguiente:</p> <p>a) Es falso que “A” sea la cónyuge perjudicada con la separación teniendo en cuenta que se encuentran separados por más de 13 años y durante todo este tiempo, ésta viene percibiendo una pensión de alimentos que importa el 25% de las remuneraciones de “B”, lo cual se ha prolongado hasta la actualidad respecto a su pensión de jubilación, además del bono complementario por la Ley Minera que percibe desde el año 2012, ello significa que recibe fuertes sumas de dinero, siendo ello así sostiene que ésta jamás estuvo desprotegida económicamente desde que “B” tuvo que salir del hogar conyugal para irse a vivir a un cuarto alquilado ya que ésta le hizo insoportable la vida en común, en consecuencia “A” jamás tuvo que sufrir la privación de un hogar, a diferencia de “B” quien tuvo carencia sentimental por parte de la primera nombrada, así como de sus hijos.</p> <p>b) Agrega que producido el retiro de su hogar, tuvo que buscar la forma de trabajar de acuerdo a su edad, ya que su pensión de jubilación no es elevada y más aun teniendo en cuenta el descuento que sufre en el 25% de sus haberes a favor de “A”.</p> <p>c) Finalmente indica que a “A” se le ha concedido doble beneficio ya que por un lado percibe pensión de alimentos que incluyen beneficios adicionales como gratificación y pagos por el bono complementario y también se le señaló una indemnización de S/. 2,500.00 soles, en ese sentido indican que la A Quo se ha extralimitado al otorgarle doble beneficio.</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Sí cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p> | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

X

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 01476-2016-0-2501-JR-FC-03, sentencia de segunda instancia; Distrito Judicial del santa – Chimbote, 2022.

Lectura: El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **alta y alta**, respectivamente, sumando un total de **8 puntos**.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01476-2016-0-2501-JR-FC-03 del Distrito Judicial del santa – Chimbote, 2022.

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|--|---|--|---|------|---------|--|----------|----------|---------|----------|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17-20] |
| Motivación de los hechos | <p>Sobre la causal de divorcio por separación de hecho:</p> <p>La Ley N° 27495, Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio⁶, incorpora el inciso 12) al artículo 333° del Código Civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio.</p> <p>El plazo previsto para la separación de hecho es de un período ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335 del Código Civil; ya que estamos ante una causal que rige el sistema de divorcio remedio, lo que implica que cualquiera de los cónyuges puede invocarla, siendo intrascendente que la causa se haya fundado en hecho propio, entiéndase este análisis solo para efectos de interponer la acción.</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los</p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>La primera de las disposiciones complementarias y transitorias de la Ley N° 27495, precisa que ésta se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia, lo cual concuerda con el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, que optó por la teoría de hechos cumplidos, al disponer que las normas se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento en que ella entra en vigencia.</p> <p>Para emitir pronunciamiento de un hecho concreto el Juez hizo su apreciación razonada o, como también se llama, las reglas de la sana crítica, a fin de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por la parte actora y de la demandada.</p> <p>La apelación es clara con la finalidad, de que el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el Juzgador para poder emitir un nuevo pronunciamiento en base a la parte perjudicada.</p> | <p>requisitos requeridos para su validez). Sí Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p> | | | | | | | | <p style="text-align: center;">20</p> |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | expresiones ofrecidas. Sí cumple | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>Análisis del Caso Concreto Siendo el argumento principal de impugnación de “B” el cuestionamiento a la continuidad de la obligación alimentaria a favor de “A”, así como la imposición del pago de la suma de S/. 2,500.00 soles por concepto de reparación civil por haberse determinado que es la cónyuge perjudicada con la separación, el Colegiado procede a corroborar lo señalado como agravio, toda vez que los demás extremos de la sentencia apelada han quedado consentidos por lo cual nos relevamos de pronunciamiento alguno.</p> <p>Así se tiene que, de la revisión íntegra del contenido de la demanda, así como del escrito de subsanación de la misma, se advierte que la pretensión de “B” se circunscribe a la declaración de disolución del vínculo matrimonial contraído con “A” el 11 de enero de 1966 ante la Municipalidad Provincial de Patate - Tayabamba, sin que se haga mención alguna al pedido de cese de la pensión alimenticia fijada en el Expediente N° 953-1999-0-2501-JR-FC-01 ante el Primer Juzgado Especializado en Familia, a favor de “A”, conforme también lo ha advertido la A Quo en la sentencia venida en apelación, toda vez que la mención que se hace en el escrito postulatorio y el subsanatorio es meramente referencial y tiene que ver con la exposición de los antecedentes del caso, sin embargo, al emitir sentencia, la A Quo determina la vigencia de tal pensión alimenticia, lo que constituye un pronunciamiento más allá de lo pretendido por el actor.</p> <p>Al respecto, se tiene que en la recurrida no se ha tomado en cuenta que la sentencia que declara fundada la demanda de divorcio, no puede ordenar el cese automático de la pensión alimenticia, habida cuenta que dicha petición debe hacerse por ante el Juez que conoció del proceso de alimentos mediante la acción correspondiente, en atención a que en dicho proceso se ha establecido judicialmente la imposición de una obligación alimentaria al cónyuge obligado por haber acreditado el cónyuge solicitante estado de necesidad.</p> <p>En ese sentido, es el estado de necesidad el que haría justificable su prestación; por tanto si así lo alega en el proceso de divorcio, como pretensión accesoria a la demanda o como pretensión de la contrademanda (principal o accesoria), nada impide que sea susceptible de pronunciamiento judicial en el proceso de divorcio, lo cual no ha ocurrido en el caso de autos. 18.</p> <p>En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política, desarrollada en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, precisa que ninguna autoridad podrá interferir en el ejercicio de sus funciones, tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a la autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimiento en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución, y siendo así, existiendo decisión judicial sobre alimentos, en la presente causa no puede decidirse sobre derecho alimentario, en aplicación de las citadas normas de la Constitución Política y Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo que la primera tiene mayor jerarquía que la disposición del artículo 350 del Código Civil y debe aplicarse conforme a lo dispuesto por el artículo 51 de la Carta Magna.</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sí cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que</p> | | | | | | | | | |

X

| | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Siendo como se expone, corresponde declarar la nulidad de este extremo de la sentencia venida en apelación, dejando a salvo el derecho de las partes a efectos que lo hagan valer en la vía correspondiente en donde puedan ejercer su derecho de defensa a cabalidad, acreditar los hechos que alegan con los medios probatorios que consideren pertinentes conforme a ley.</p> <p>Por otro lado, en cuanto a la indemnización que se ha ordenado pagar a “B” a favor de “A” en la suma ascendente a S/. 2,500.00 soles por haber sido declara cónyuge perjudicada, se tiene que la juez de instancia tiene en cuenta lo señalado por “A” en la audiencia de pruebas respecto a que se considera la cónyuge perjudicada ya que se le ha frustrado su proyecto de vida, ya que en comparación con “B” éste vive con una mujer, mientras que ella se encuentra sola, contrastando esta afirmación con el Informe Social que obra en autos practicado en el domicilio del demandante en la ciudad de Cajamarca, en el cual se indica que “B” se comprometió con “D” y desea legalizar su situación con su conviviente y casarse, siendo ese el motivo por el cual interpone la presente demanda de divorcio, razón por la cual la juez de instancia concluye que “B” ha rehecho su vida de pareja, y que por otro lado “A” se encuentra afectada emocionalmente con esta situación conforme se aprecia del Protocolo de Pericia Psicológica 10 N° 010057-2016-PSC.</p> <p>En consecuencia, en atención a los fundamentos antes expuestos no corresponde amparar este extremo del recurso de apelación interpuesto por “B”, en ese sentido debe confirmarse la sentencia venida en grado en este aspecto.</p> | <p>hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple</p> | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 01476-2016-0-2501-JR-FC-03, sentencia de segunda instancia; Distrito Judicial del santa – Chimbote, 2022.

Lectura: El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**; respectivamente, llegando a sumar un total de **20 puntos**.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01476-2016-0-2501-JR-FC-03 del Distrito Judicial del santa – Chimbote, 2022.

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|--|------------|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Aplicación del Principio de Congruencia <p>IV. DECISIÓN: Por las consideraciones expuestas, y estando a la normatividad invocada y a lo previsto por los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Perú: SE RESUELVE:</p> <p>6. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número 15 de fecha 14 de julio del 2017 que declara fundada la demanda de divorcio por separación de hecho interpuesta por “B” contra “A”, en el extremo que ordena a “B” pagar a favor de “A” la suma ascendente a S/. 2,500.00 soles por concepto de indemnización.</p> <p>DECLARARON LA NULIDAD del extremo de la sentencia que determina la vigencia de la pensión de alimentos fijada a favor de “A” en el Expediente N° 00953-1999-0- 2501-JR-FC-01 por ante el Primer Juzgado de Familia, sin emitir pronunciamiento al respecto por no formar parte de la pretensión del presente proceso, dejando a salvo el derecho de las partes de hacerlo valer en la vía y forma correspondiente</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Sí cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Sí cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni argumentos retóricos. Sí cumple | | | | | X | | | | | 10 | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión | <p>Correspondientes para la anotación marginal la partida de matrimonio Quedando subsistentes los demás extremos de la sentencia apelada. Hágase saber a las partes, y lo devolvieron al juzgado de origen. Jueza Superior Ponente Anita Ivonne Alva Vásquez.</p> <p>SS. MURILLO DOMÍNGUEZ, J.</p> <p>ALVA VÁSQUEZ, A.</p> <p>GUERRERO SAAVEDRA, P</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la Pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple</p> <p>5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p> | | | | | X | | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 01476-2016-0-2501-JR-FC-03, sentencia de segunda instancia; Distrito Judicial del santa – Chimbote, 2022.

Lectura: El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente, sumando un total de **10 puntos**.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01476-2016-0-2501-JR-FC-03 del Distrito Judicial del santa – Chimbote, 2022.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|----|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | 40 | |
| | | | | | | | | | | [7 - 8] | | | | | | Alta |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | | | | | | Baja |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [13 - 16] | Alta | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [9- 12] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | | [5 -8] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | | [1 - 4] | | | | | | Muy baja |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | |

Fuente: Expediente N° 01476-2016-0-2501-JR-FC-03, sentencia de primera instancia; Distrito Judicial del santa – Chimbote, 2022.

Lectura: El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente, sumando **40 puntos de 40**.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01476-2016-0-2501-JR-FC-03 del Distrito Judicial del santa – Chimbote, 2022.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|--|----|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | X | | 8 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | 38 | |
| | | | | | | | | | | [7 - 8] | | | | | | | Alta |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | | [5 - 6] | | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | | | | | | | Baja |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [13 - 16] | Alta | | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [9- 12] | Mediana | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | [5 -8] | | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | | [1 - 4] | | | | | | | Muy baja |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | | | | | | | Muy baja |

Fuente: Expediente N° 01476-2016-0-2501-JR-FC-03, sentencia de segunda instancia; Distrito Judicial del santa – Chimbote, 2022.

Lectura: El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente, sumando **38 puntos de 40**.

5.2. Análisis de resultados

Ejecutado el análisis de las sentencias en estudio y al haber usado como pautas de avance a los parámetros establecidos por la universidad, es que se obtiene ciertos resultados de la investigación, que revelan que, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal en el expediente N° 01476-2016-0-2501-JR-FC-03 del Distrito Judicial del santa – Chimbote, 2021, ambas fueron de rango muy alta, en concordancia con los parámetros normativos pertinentes. (Cuadro 7)

En relación a la sentencia de primera instancia:

1. En cuanto a la calidad de su parte expositiva de rango muy alta se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente mostrados en el cuadro 1.

En cuanto la introducción se observa un encabezamiento, en la parte inicial, que comprende el Artículo 119: Las actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números. En el artículo 122 incisos uno y dos nos dice: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden y 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden, se observa que se encuentra individualización las partes, se analizó las principales posturas de las disciplinas que han abordado la relación entre el lenguaje y el derecho (Barranco, 2017).

Al respecto Cárdenas (2008), indica que: “la parte expositiva de una sentencia se refiere a la identificación de las partes la individualización de la sentencia acompañada con el número de expediente y así mismo el asunto por el cual se decide”.

En la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos esto es porque se explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, es decir en la sentencia en estudio indica claramente que existe congruencia con la pretensión del demandado; con los fundamentos fácticos

expuestos por las partes, a la vez menciona de manera clara y ordenada a los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Es así que en este proceso “el Juez adoptó el sustento de su decisión evaluando los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, y en cuanto a la sub dimensión de motivación de derecho se verificó la correcta interpretación de las normas aplicadas, evidenciando la aplicación de la legalidad”. (Rioja, 2017, p. 547).

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente como lo indica el cuadro 3.

Se evidenció la aplicación del principio de congruencia, que es definido por Hilda (2020), como: “la adecuación entre lo pedido y la decisión judicial contenida en la sentencia; esto permitió exclusivamente a las partes intervinientes a referirse al objeto o petición y la causa en litigio, sin considerar aspectos o probanzas que las partes no hayan aportado”. (pág. 2).

Respecto a la descripción de la decisión, Cabanellas (2012), argumenta que esta “es la parte en la que se va manifestar decisión final pronunciándose sobre todas y cada

una de las pretensiones solicitadas por las partes, lo cual les permite tomar conocimiento expreso sobre el sentido del fallo definitivo pudiendo estas impugnar esta resolución, se debe precisar desde cuando comienza a surtir efecto el fallo y el pronunciamiento expreso sobre las costas y costos del proceso”.

Precisamente en este punto final de la sentencia de primera instancia, se evidencia claridad en la fundamentación del juzgador, el cual no emplea uso excesivo de tecnicismo al precisar su decisión respecto al proceso. Además de no omitir individualizar a las partes intervinientes en el mismo.

En relación con la sentencia de segunda instancia

Sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue el Juzgado Especializado de Familia del Santa - Chimbote; cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos pertinentes. (Cuadro 8).

En lo que respecta al medio impugnatorio, en este caso recurso de apelación presentado por el demandante, el mismo que sustenta que, es falso que “A” sea la cónyuge perjudicada con la separación teniendo en cuenta que se encuentran separados por más de 13 años y durante todo este tiempo, ésta viene percibiendo una pensión de alimentos que importa el 25% de las remuneraciones de “B”, además indica que a “A” se le ha concedido doble beneficio ya que por un lado percibe pensión de alimentos que incluyen beneficios adicionales como gratificación y pagos por el bono complementario y también se le señaló una indemnización de S/. 2,500.00 soles, en ese sentido indican que la A Quo se ha extralimitado al otorgarle doble beneficio.

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alto. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y alto, respectivamente mostrados en el cuadro 4.

Siendo materia de análisis la dimensión parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, en la sub dimensión introducción, Ossorio (2010), indica lo siguiente: “la parte expositiva contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia, propósito de esta sección, es ejecutar el mandato legal señalado en el artículo 122 del CPC, mediante el cual, el Magistrado

o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver”. Sin embargo se cumplió 4 de los 5 parámetros previstos, debido a que no se mencionó el Juez en el encabezamiento.

En cuanto a la postura de las partes, el Juez se limitó a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad jurídico valorativa que se realizará en la parte considerativa, basándose en determinar la pretensión y la manifestación del derecho y hechos de defensa (Mendoza, 2001). Siendo que se cumplió 4 de los 5 parámetros previstos, puesto que no se evidencia la pretensión de la parte contraria.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente como lo muestra en el Cuadro 5.

En la parte considerativa, el juzgado identifica plena irregularidad en la emisión de la sentencia de primera instancia, en el extremo que, la vigencia de la pensión de alimentos fijada a favor de “A”, no forma parte de la pretensión del presente proceso, dejando a salvo el derecho de las partes de hacerlo valer en la vía y forma correspondiente.

Pero todo lo mencionado anteriormente no exonera al apelante de realizar el pago de S/. 2,500.00 soles por concepto de indemnización a favor de “A”.

Respecto a la motivación de hecho, se realizó la fijación de los puntos controvertidos con la finalidad de analizar cada uno, en el que se efectúa la convicción de los elementos probados creando convicción ante el juzgador, por su parte, la motivación de derecho, va permitir que la norma citada arribe al fallo definitivo. (Saenz, 2007).

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alto. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente como lo indica el cuadro 6.

Luego de haberse desarrollado la aplicación del principio de congruencia, además del principio de motivación de la resolución, en el cual el magistrado, expuso las razones específicas y justificadas en que se basó para poder llegar a una conclusión y emitir

su decisión judicial. Respecto a lo mencionado Mamani (2017), conceptúa a la parte resolutive como: “la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar responsabilidades”.

Donde se declaró la nulidad del extremo de la sentencia que determina la vigencia de la pensión de alimentos fijada a favor de “A” en el Expediente N° 00953-1999-0-2501-JR-FC-01 por ante el Primer Juzgado de Familia, sin emitir pronunciamiento al respecto por no formar parte de la pretensión del presente proceso, siendo que no le corresponde pensión alimenticia a su ex cónyuge del demandante, y así mismo confirmando la sentencia de la resolución número quince, quien declara disolver el vínculo matrimonial.

VI. CONCLUSIONES

Se ha determinado conforme a los resultados de la presente investigación en el expediente N° 01476-2016-0-2501-jr-fc-3. Distrito judicial del santa-Chimbote. 2022, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho, en donde se ubicaron ambas en el rango de **muy alta y muy alta calidad**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

En cuanto la sentencia de primera instancia:

En relación a la parte expositiva, la cual contiene la introducción y postura de las partes, fueron de rango **muy alta y muy alta** respectivamente, cumpliendo con 5 de los 5 parámetros previstos en cada parámetro de las sub dimensiones, motivos por el cual se declaró muy alta, los resultados se muestran al aplicar el cuadro 1 de los anexos.

Siendo que los parámetros previstos para la parte expositiva las que se cumplen con mayor frecuencia; es decir aquellos que están relacionados con la “introducción” y “la postura de las partes”, donde se destaca datos de la resolución, la identidad de las partes, el asunto o problema a resolver, y registra la posición de ambas partes tanto del demandante como de la parte contraria en lo que expone, sostiene y peticona.

En relación a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, la cual contiene la Motivación de los hechos y Motivación del derecho, fueron de rango **muy**

alta y muy alta por cumplir con los 5 parámetros previstos respectivamente, los resultados se muestran al aplicar el cuadro 2 de los anexos.

Siendo que en la parte considerativa las que se cumplen totalmente; es decir los que están relacionados con la “motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”. El contenido de los fundamentos que se vierten revela que el juzgador tiende a dar las razones en forma exacta y objetiva, respetando las decisiones adoptadas en la parte resolutive.

En relación a la parte resolutive, la cual contiene aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, fueron de rango **muy alta y muy alta** respectivamente motivo por el cual se cumplió en ambas 5 de los 5 parámetros previstos en las sub dimensiones, evidenciándose la resolución en base las pretensiones ejercitadas, siendo el pronunciamiento que evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, , los resultados se muestran al aplicar el cuadro 3 de los anexos. Que también se concluyó que se téngase por fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, perdiendo los ex - cónyuges el derecho de heredar entre sí.

No se fija Régimen Familiar al haber adquirido mayoría de edad, los hijos matrimoniales, determinándose la pensión alimenticia a favor de la demandada por su estado vulnerable en que se encontraba, respecto al régimen patrimonial es decir al bien inmueble se demostró que son propietarios y mediante el artículo 323° del código civil, señala que los gananciales se dividen por mitad entre ambos cónyuges; y Por último se fija una indemnización a favor de la demandada en la suma de dos mil quinientos nuevos soles que estará a cargo del demandante.

En cuanto la sentencia de segunda instancia:

En relación a la parte expositiva, la cual contiene la introducción y postura de las partes, fueron de rango **alta y alta** respectivamente, motivo por el cual en el parámetro 1 de los 5 parámetros previstos en la introducción se encontró que no cumple porque no se evidencia la mención del Juez dentro del encabezamiento, cumpliendo así 4 de los 5 parámetros de la presente sub dimensión, declarándola en el rango de alta calidad y en la postura de las partes se cumplieron 4 los 5 parámetros,

debido a que no se especifica la pretensión de la parte contraria al impugnante motivos por el cual se declaró de alta calidad, los resultados se muestran al aplicar el cuadro 4 de los anexos.

En relación a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, la cual contiene la Motivación de los hechos y Motivación del derecho, fueron de rango **muy alta y muy alta** por cumplir con los 5 parámetros previstos, los resultados se muestran al aplicar el cuadro 5 de los anexos.

Donde sí se evidencian la fiabilidad de las pruebas, la selección de los hechos probados o improbadas, las reglas de la sana crítica, las pruebas valoradas, en este caso el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, así mismo las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, aplicando la norma pertinente en base al artículo 333 numeral 12 del código civil, que es motivo de divorcio por causal a favor del demandante B.

En relación a la parte resolutive, la cual contiene aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, fueron de rango **muy alta y muy alta** respectivamente, cumpliendo ambas 5 de los 5 parámetros previstos, que se encuentran en el cuadro 6 a los anexos. El contenido de las decisiones revela que el juzgador se ha pronunciado en forma clara frecuentemente, respecto de todas y cada una de las pretensiones planteadas por las partes, oportunamente en el proceso, citando que para la aplicación del principio de congruencia el autor Roberto G. Loutayf Ranea, señala que:

“El principio de congruencia tiene en segunda instancia manifestaciones específicas, más limitantes y rigurosas, porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al Juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum (que en castellano significa: “Tanto deferido como lo reclamado”).

En el que se concluyó que se le retire la fijación de pensión alimenticia a favor de la demandada, declarando la nulidad por no formar parte de la pretensión del presente proceso, es por ellos solo se consignó la disolución de vínculo matrimonial y la

indemnización hacia la demandada por la suma de dos mil quinientos soles por ser concepto de indemnización.

Al analizar las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia fue de rango muy alta y el de segunda instancia también fue muy alta en el expediente N°. 01476-2016-0-2501-JR-FC-03, del distrito Judicial del Santa - Chimbote, la sentencia de divorcio en primera instancia fue declarada fundada la demanda declarando disuelto el vínculo matrimonial contraído por los cónyuges y en la sentencia de segunda instancia se resuelve confirmando la sentencia de primera instancia en cuanto la disolución del matrimonio, pero declarando la nulidad de la pensión alimenticia a favor de la demandada, los resultados se muestran al aplicar los cuadros 7 y 8 de los anexos. Por lo tanto se concluyó que en primera instancia el juez declaró a la sentencia fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por el demandante y en segunda instancia vuelve a resolver confirmando la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número quince, en el extremo; declarándose disuelto el vínculo matrimonial contraído por los cónyuges ante la municipalidad provincial de Pataz- Tayabamba y cesando la obligación de asistirse, motivos por el cual la calidad de las sentencias salieron de rango **muy alta y muy alta**.

VII. RECOMENDACIONES

Luego de haber realizado el análisis de resultados y las conclusiones de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 01476-2016-0-2501-JR-FC-03, del distrito Judicial del Santa – Chimbote; se puede apreciar que ambas sentencias califican dentro del rango de **muy alta calidad**, cumpliéndose con los parámetros esperados; es así que:

Recomendamos que los operadores de justicia **sigan cumpliendo** sus estándares de revisión de los procesos judiciales, puesto que se ha evidenciado el cumplimiento correcto de la ley y el derecho, obteniendo sentencias motivadas conforme a derecho.

Se recomienda a los juzgadores que al momento de emitir sus sentencias judiciales consideren citar autores que fundamenten su resolución en base a la doctrina, así mismo es factible hacer uso de jurisprudencia, es decir de casos que se hayan resuelto,

comparando con la sentencia que se va a ejecutar, para luego de esas citas aplicar el uso correcto de la norma (que efectivamente si se cumplió, Art. 333, inciso 12 del código civil).

Recomendar a los legisladores flexibilizar el sistema de disolución de los vínculos matrimoniales, ya que en la actualidad, muchos casos por más que las partes deseen dar por concluida su relación matrimonial, no pueden hacerlo, en tanto es necesario que se demuestre a la concurrencia de algunas de las causales previstas en el artículo 333 del código civil, problemática que puede ser resuelta con la inclusión del divorcio incausado dentro de nuestro sistema jurídico.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. Ed.). Lima, Perú: autor

Agreda, A.A (2013) Guatemala. “*La institución del divorcio en Guatemala*”. (Tesis para Optar el Título de licenciada en ciencias jurídicas y sociales). Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/07/01/Agreda-Ana.pdf>

Alarico (2013) “*Trámite del proceso de conocimiento*”. (Blog). Recuperado de: <https://es.slideshare.net/GlendaAlarico/tramite-del-proceso-de-conocimiento>

Aldea, M.C (2016). Perú. “*Imposibilidad de hacer vida en común como causal de divorcio en el distrito de barranca 2015*”_(Tesis para Optar el Título Profesional de Abogado). Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/471/CHAMBI%20ALDEA%2C%20MARYSOL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Alvarado, B (1989) “*Introducción al estudio del derecho procesal*”. (pág. 261) Tomo I. Santa Fe, Rubinzal-Culzoni.

Amacifuen, C.J (2017).Perú. “*Casación n° 4664-2010 puno tercer pleno casatorio: la fijación de una indemnización en el divorcio por separación de hecho*”. (Tesis para Optar el Título Profesional de Abogado) Recuperado de: <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/314/AMACIFUEN-1-Trabajo-Casaci%20c3%20b3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Arcos (2017) “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 2005-00767-0-2501-JR-FA Distrito judicial del Santa - Chimbote. 2017*”. (Tesis para optar el título profesional de abogada). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5824/DIVORCIO_SEPARACION_ARCOS_DIAZ_EVELIN_JESSENIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Bermúdez (2014) “*Administración de Justicia y mecanismos alternativos de Resolución de Conflictos*”. Recuperado de: <file:///C:/Users/admin/Downloads/10932-Texto%20del%20art%C3%ADculo-43433-1-10-20141117.pdf>

Canales, C. (2016). *Matrimonio, Invalidación, Separación y Divorcio*. (1ra Ed.). Lima, Perú: El Búho.

Cárdenas (2008) “Actos procesales y sentencia”. Recuperado de: <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cornejo, H. (1985). *Derecho Familiar Peruano*. (5ta. Ed.). Tomo 2. Perú: Ed. Librería Studium. Francia

Collins Salvador, (2014). *Divorcio de demanda por separación de hecho*. (Blog). Recuperada de: <http://www.divorciosporinternet.com/demanda-de-divorcio-por-separacion-de-hecho/>

Diario la Ley. Estadística. (2015, 19 de diciembre del 2015). “*Los cinco grandes problemas de la justicia en el Perú*”. Recuperada de: <https://laley.pe/art/2982/conozca-los-cinco-grandes-problemas-de-la-justicia-en-el-peru>

Díaz (s.f) “La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil”. Recuperado de: <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>

Gaceta Jurídica (2015). Manual de Proceso Civil. (Tomo II). Lima: Impr. Edit. El Búho

Gamarra, K. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho*. (Tesis Para Optar El Título Profesional De Abogada). Recuperada de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/779/CALIDAD CAUSALES GAMARRA MORANTE KELLY BETINA.pdf?sequence=1](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/779/CALIDAD_CAUSALES_GAMARRA_MORANTE_KELLY_BETINA.pdf?sequence=1)

Gardey y Pérez (2016) “Definición de audiencia”. Recuperado de: <https://definicion.de/audiencia/>

Guevara, L. (2018). ¿Fracasó la justicia en Colombia?, Análisis Universidad Libre, Publicado 11 de mayo 2018. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/vida/educacion/opinion-sobre-el-fracaso-de-la-justicia-en-colombia-216500>

Gómez (2018) “*Calidad de Sentencias de Primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho*” (Tesis para optar el título profesional de abogado). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/7406/DIVORCIO_POR_CAUSAL_SENTENCIA_GOMEZ_ROBLES_WILDER_JUAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gómez (2020) “Matrimonio por bienes separados”. Recuperado de: <https://www.Gómez.com/tu-dinero/matrimonio-por-bienes-separados-y-mancomunados/83557>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta ed.). México: Mc Graw Hill

Hilda (2010) “*Principio de Congruencia*” (Blog). Recuperado de: <https://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/principio-de-congruencia>

Ledesma, M. (2015). Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis Artículo por Artículo. (5ta Ed.). (Tomo I). Lima, Perú: Edit. El Búho

Ley 27495, (s.f). *Ley que incorpora la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y subsecuente divorcio*. Recuperada de:

https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatnacional_separacionhecho_y_divorcio/1_Ley_27495.pdf

Linde, E. (2015). *La administración de justicia en España: las claves de sus crisis*. En colegio libre de méritos (2015). Revista de libros. RDL. Recuperado de: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-enespana-las-claves-de-su-crisis>

Martínez, W. (2013). México. “*Análisis sobre la aplicación del divorcio incausado en el estado de México*”. (Tesis para Optar el Título de Licenciada en Derecho). Recuperado de: https://documentop.com/universidad-autonoma-del-estado-de-mexico-ri-uaemex_59f9636e1723dd418d5b6056.html

Mamani (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho*. (Tesis Para Optar El Título Profesional De Abogado). Recuperada de: file:///c:/users/admin/documents/derecho/2020%20%20i/tesis%20i/calidad_divorcio_por_causal_motivacion_separacion_de_hecho_y_sentencia_mamani_mamani_eduveges_bailon.pdf

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Nieto (2007) “*La administración de justicia y el Poder Judicial*”. (Pág. 14). Recuperado de: <file:///C:/Users/admin/Downloads/47811-138424-1-PB.pdf>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional

Mayor de San Marcos

Ossorio, M (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas Y Sociables*. (29 edic.). Buenos Aires – Argentina.

Paulino Rueda (s.f) “*El acceso a la administración de justicia en el Perú*”. (Revista). Pág. 4. Recuperado de: https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/paulino_rueda/acceso_administracion.pdf

Poder Judicial (2010). Tercer Pleno Casatorio Civil. Lima, Fondo Editorial del Poder Judicial.

Rioja (2009) “La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil”. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/la-fijacion-de-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>

Saldaña (2016) “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 01730-2009-0-2501-jr-fc-01. Distrito judicial del Santa - Chimbote. 2016*”. (Tesis para optar el título profesional de abogada). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/657/DIVORCIO_CAUSAL_SALDANA_TAPIA_LIZBETH_CAROLHEY.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ticona, V. (1998). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496- 2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f.). 301404 - *Ingeniería de Software*.
Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección31.
Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31conceptos_de_calidad.html

Wolters kluwer, (s.f). *Administración de justicia*. (Guías jurídicas). Recuperada de:
http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/content/documento.aspx?params=h4siaaaaaeamtmsbf1jtaaaunde0tjtbluoulm_dxbiwmdcwnzawuqqgzaput-ckhlqaptwmjocsoact-cijuaaaa=wke

Zavaleta, W (2002) "*Código Procesal Civil*". Tomo 1. Cuarta edición.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1

Sentencia de primera instancia

3° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE: 01476-2016-0-2501-JR-FC-03

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ: X

ESPECIALISTA: Y

DEMANDADO: A

DEMANDANTE: B

Sentencia N°-2017

Resolución Número: QUINCE

Chimbote, Catorce de Julio Del

dos mil diecisiete.///

I. PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS: Con el expediente acompañado número 00953-1999-0-2501-JR-FC-01, sobre Alimentos, seguido por las partes en litis y expediente principal para emitir la sentencia que corresponde.- **Resulta de autos:**

4. Petitorio:

Don “B”, con los documentos de fojas uno a nueve, escrito de demanda de fojas diez a trece y subsanado mediante el escrito de fojas veinte a veintiuno, recurre a este Despacho a solicitar el Divorcio por la causal de Separación Hecho; acción que la dirige en contra de doña “A” a efectos de que en su oportunidad se declare disuelto el vínculo matrimonial existente entre las partes en litis y, consecuentemente se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales y se proceda a la liquidación de los bienes adquiridos dentro del matrimonio.

5. Fundamentos de la parte Demandante: La parte demandante conforme al escrito de demanda antes referido, sustenta su pretensión en que:

5.1. Con la demandada contrajeron matrimonio civil el once de enero del año mil novecientos sesenta y seis, ante la Municipalidad Provincial de Pataz – Tayabamba - Pataz y, de dicha relación procrearon a dos hijos: “E” y “F”, de cuarenta y treinta y un años de edad respectivamente; estando separados aproximadamente más de dieciocho años, conforme, afirma, al expediente de alimentos, signado con el número 953-1999 por ante el Primer

Juzgado de Familia; proceso en el que la demandada viene percibiendo el porcentaje del veinticinco por ciento, los que son descontados de sus ingresos como pensionista.

5.2. Indica que durante el matrimonio, no han adquirido bienes muebles e inmuebles, que sea susceptible de liquidación y su domicilio conyugal fue en el jirón San Martín número doscientos treinta, manzana J, Lote seis del Pueblo Joven San Francisco de Asís.-

5.3. Por último, señala que al haberse dado una separación de mutuo acuerdo, por incompatibilidad de caracteres y no poder hacer vida en común, por ende, no existe cónyuge perjudicado, en tanto, afirma, no se produjo daño alguno.

6. Fundamentos del Ministerio Público:

Conforme al escrito de fojas treinta y cuatro a treinta y seis, la señorita Representante de la Segunda Fiscalía de Familia, asevera que:

6.1. Es cierto que los involucrados contrajeron nupcias el once de enero de mil novecientos sesenta y seis por ante la Municipalidad de Patate - Tayabamba.

6.2. Conforme al Principio de la Carga de la prueba establecido en el artículo 196 del Código Procesal Civil, los hechos alegados en la demanda deben ser probados por el demandante; en este caso, el recurrente informa que se encuentra separado de la demandada, desde hace más de dieciocho años, hecho que pretende acreditar al existir el expediente número 953-1999 sobre alimentos, entablado por la ahora accionada, contra el recurrente; por lo que de ampararse la demanda resultaría necesario determinar quién es el cónyuge más perjudicado, para los efectos indemnizatorios.

7. Fundamentos De la co-demandada Paula Aburto Cruzado:

7.1. Precisa que nunca estuvo separada del demandante y le sorprende su actitud, precisa que si bien hubieron circunstancias que influenciaron de manera directa para que inicie un proceso de alimentos, fue por su conducta irresponsable, sin embargo no existió acuerdo voluntario para separarse.

7.2. Precisa que el demandado siempre ha estado en los acontecimientos de su familia, como cumpleaños y otras actividades familiares y que la ausencia del hogar conyugal fue por razones netamente laborales (en la ciudad de Cajamarca); que, cuando se canceló de su centro de labores "Sider Perú", decidió apoyarlo para su viaje a Cajamarca, sin embargo, debido a su delicado estado de salud no pudo acompañarlo.

7.3. Indica que es falso que dentro del matrimonio no hayan adquirido bienes inmuebles, pues la propiedad de la partida número P09028731 es donde actualmente vive la demandante, la que está registrada a nombre de ambos.

8. Puntos Materia de Prueba:

8.1. De la Causal de Separación de Hecho:

- a) La verificación de la constitución del domicilio conyugal.
- b) La verificación de la existencia de la separación de hecho entre los cónyuges por más de cuatro años.
- c) La verificación de cuál de los cónyuges realizó la dejación y que esta no haya sido por razones laborales o por causas de fuerza mayor a efectos de determinar la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación.
- d) La verificación de que tal dejación se haya realizado por más de dos años o cuatro si es que hubieren hijos menores de edad.
- e) La verificación del cumplimiento del derecho alimentario de los cónyuges y de los hijos procreados dentro del matrimonio.

8.2. De las pretensiones accesorias:

- a) La verificación del derecho alimentario de los aún cónyuges y de los hijos procreados dentro del matrimonio.-
- b) La verificación de la existencia de bienes sociales susceptibles de liquidación.-
- c) La verificación del daño causado en la demandada y/o demandante a efectos de determinar si corresponde o no la fijación de una indemnización a la parte afectada.-

II. PARTE CONSIDERATIVA:

2.1. De la Tutela Jurisdiccional Efectiva:

La tutela jurisdiccional efectiva constituye un derecho fundamental de la persona reconocida en el inciso 3° del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; y, para ello una persona, “...en ejercicio de su derecho de acción, puede interponer una demanda para la obtención o reconocimiento de un derecho según su pretensión, el que deberá estar amparado en la Ley y en los hechos...”¹; de allí que, el demandante, al interponer la presente demanda de divorcio por la causal de separación de hecho; y, al ser admitida a trámite por el órgano jurisdiccional, está haciendo efectivo su derecho al acceso a la justicia. Sin embargo, tal derecho “...es un concepto abstracto distinto a la relación material discutida en el proceso y, se agota cuando las partes mediante el derecho de acción hacen valer sus pretensiones al incoar la demanda, contestar la misma, al reconvenir y de acuerdo a otras formas procesales para hacerla valer conforme prevé la ley procesal, por tanto el sentido del fallo justo o injusto no depende de esta

¹ Casación N° 1697-2000/Santa, publica en el Diario Oficial El Peruano del 31/07/2001, Pág. 7573. Citado por Alberto Hinojosa Mingués en su obra. *COMENTARIOS AL CODIGO PROCESAL CIVIL T-I. 3° Ed.*; Ideosa; Lima-2010. Pág: 105.

institución procesal sino de otras categorías sustanciales y procesales que se desenvuelven en el proceso y terminan con la sentencia.”

2.2. De los presupuestos procesales y las condiciones de la acción:

“El derecho de acción, en virtud del cual, cualquier persona tiene el derecho de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente, tiene requisitos que cumplir, los cuales son: a) Los presupuestos procesales; y, b) Las condiciones de la acción; lo que explica el por qué el Código Procesal Civil, en sus artículos 426 y 427, ha facultado al Juez la verificación del cumplimiento de estos requisitos al momento de interponerse la demanda; siendo su insatisfacción causal para declarar ya sea la inadmisibilidad de la demanda o su improcedencia, según sea el caso...”

Es, conforme al artículo 121 del Código Procesal Civil que en su parte in fine faculta al Juzgador, como última posibilidad, el re-examinar tales requisitos a efectos de posibilitar un pronunciamiento válido; y, en el caso de autos se determina que: a) La pretensión de la parte accionante se encuentra respaldada en norma sustantiva prevista en el inciso 12° del artículo 333 del Código Civil, adicionado por la Ley número 27495; b) Con la copia del documento nacional de identidad de fojas dos se acredita la capacidad procesal de la parte demandante y con el acta de matrimonio de fojas tres, se acredita su legitimidad activa a efectos de solicitar el divorcio por la causal de separación de hecho, en tanto la norma invocada en el acápite precedente, establece que en el caso de la causal de separación de hecho, no resulta de aplicación lo previsto en el artículo 335 del citado cuerpo legal, en cuanto establece que ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio²; c) La parte demandante con los documentos de fojas uno a nueve, acredita legítimo interés para solicitar al órgano jurisdiccional se declare el divorcio por la causal invocada en tanto, afirma que con la demandada se encuentran separados más de dieciocho años; d) Este Despacho es competente para el conocimiento de la presente causa en conformidad con lo establecido por el artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con el inciso 2° del artículo 24 del Código Procesal Civil³; e) Se han cumplido con los requisitos del artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil; determinándose en consecuencia, que se ha verificado

² Casación N° 220-2004/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 01/06/2006. Citado por PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F. “Las causales de divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia civil” - Dialogo con la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica. Lima – 2008. Pág. 185.

³ Artículo 24 del Código Procesal Civil: “Además del Juez del domicilio del demandado, también es competente, a elección del demandante: 2. El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad;...”

correctamente con los presupuestos procesales y las condiciones necesarias de la acción, a efectos de emitir un pronunciamiento de fondo válido.

2.3. De la notificación a los demandados:

El Ministerio Público y la demandada, doña Paula Aburto Cruzado, tienen pleno conocimiento del proceso prueba de ello, es el apersonamiento del primero de los nombrados mediante el escrito de fojas treinta y cuatro a treinta y seis, y, la demandada a través de las constancias de notificación que obran en autos (ver fojas 32/33, 38/39, 83, 87, 97/98, 100/101, 103, 107, 109, 120, 149, 153) y escrito de contestación de la demanda (ver fojas 60 a 62); y, con lo cual se ha dado pleno cumplimiento a lo establecido por el artículo 155 del Código Procesal Civil, aplicado en vía supletoria; habiéndose garantizado su derecho a la defensa⁴.---

2.4. De la pre – existencia del Matrimonio Civil y de la existencia de hijos matrimoniales:

Con el acta de matrimonio de fojas tres se acredita que don “B” y doña “A” contrajeron matrimonio civil el día once de enero del año mil novecientos sesenta y seis por ante la Municipalidad Provincial de Pataz – Tayabamba – Departamento de La Libertad; y, de cuya relación matrimonial han procreado dos hijos, identificados como: “E” y “F”, de cuarenta y treinta y uno años de edad, respectivamente, a la fecha de interposición de la demanda que nos ocupa, tal como es de verse de las actas de nacimiento que obran en autos (ver fojas 18 y 19).

2.5. Del requisito de procedibilidad:

El artículo 345 – A del Código Sustantivo, incorporado por la Ley número 27495 establece que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 antes referido, el demandante deberá acreditar que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas de mutuo acuerdo; siendo ello así, resulta evidente que la norma acotada establece requisitos de procedibilidad para la interposición de la presente acción, cuyo cumplimiento deberá ser analizado por el A’quo:

2.5.1. Las resoluciones judiciales deben ser “...el resultado de un proceso dialéctico sujeto a la observancia de las normas establecidas en la ley y exterioriza una decisión jurisdiccional,

⁴ “El Derecho a la Defensa es una de las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia, a través de la cual se efectiviza el derecho de contradicción; en el proceso civil se cumple con tal atribución cuando se ha dado a las partes la oportunidad de ser oída, oponer defensa y producir pruebas” (Casación N° 1473-2000/Santa, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 02/01/2001. Pág: 6697-6698)

por tanto, el Juez debe proceder a la reconstrucción de los hechos, analizar las declaraciones, examinar los documentos, apreciar las pericias, establecer presunciones, utilizar los estándares jurídicos, aplicando para ello su apreciación razonada o, como también se llama, las reglas de la sana crítica, a fin de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por la parte actora y de la demandada”.⁵---

2.5.2. En el caso de autos y, del análisis del expediente número 00953-1999-0-2501-JR-FC-01, sobre Alimentos, que se tiene a la vista, se advierte que:

A) Del acta de audiencia conciliatoria (ver fojas 19), su fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve, las partes arribaron al acuerdo que el demandado acudiría con el cincuenta por ciento mensual del total de sus ingresos económicos, incluidos gratificaciones, bonificaciones, vacaciones, escolaridad y cualquier otro ingreso que sea de libre disponibilidad, previo los descuentos de ley a favor de su hijo “F” y de doña “A”, divisibles en partes iguales.-

B) Mediante resolución número doce (ver fojas 206), su fecha seis de abril del dos mil uno, se resuelve trabar embargo en forma de retención en el cincuenta por ciento del total de los ingresos económicos que percibe el demandado como servidor de Siderperú, incluido gratificaciones, bonificaciones, vacaciones, escolaridad y demás ingresos que sean de su libre disponibilidad, previo los descuentos de ley de manera fija y permanente.-

C) De la resolución número treinta y tres de fecha diez de diciembre del dos mil nueve, se resolvió variar de empresa retenedora, del embargo trabado mediante resolución número doce, a la oficina de Normalización Previsional – ONP; asimismo, conforme a la resolución número setenta y cinco, su fecha quince de octubre del dos mil doce, se resolvió trabar embargo en forma de retención en la suma de un mil setecientos ochenta y ocho y tener por cancelado íntegramente, el monto aprobado por la resolución setenta y tres, por pensiones alimenticias devengadas, por el periodo de diciembre del 2009 a marzo del 2010.-

D) De folios 494 a 514 del mismo expediente, obran copias certificadas del expediente número 1019-2013-0-2501-JP-FC-01, sobre exoneración de alimentos, interpuesta por don “B” en contra de don “F” y, de cuya sentencia

⁵ Casación N° 2020-2003/Lambayeque, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 11/05/2004, citado por PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F.: Ob. Cit. Pág. 204-207.

dictada en audiencia única (ver fojas 507-511), se declaró fundada la demanda, exonerándose al entonces demandante del pago de pensión de alimentos a favor de su hijo antes referido, en el porcentaje del 25%.

E) Siendo como se indica, debe verificarse si el hoy demandante adeuda pensiones alimenticias devengadas en el expediente alimentario antes mencionado a la fecha de presentación de la presente demanda, es decir, el siete de julio del dos mil dieciséis; y, de la revisión del expediente en referencia, se advierte que: **i)** Como se ha señalado líneas arriba, la única liquidación practicada, ha sido cancelada en su totalidad; **ii)** Respecto a los alimentos a favor de su hijo “F”, está ha sido exonerada mediante sentencia emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado especializado en Familia, en el expediente 1019-2013- 0-2501-JP-FC-01; **iii)** Respecto a la pensión de alimentos a favor de la demandada, éstas son retenidas de los ingresos como jubilado del demandante, de manera mensual; **iv)** Siendo como se indica, no existe pensiones alimenticias adeudadas por el demandado a la fecha de presentación de la demanda; más aún si la parte demandada no se ha pronunciado sobre dicho extremo, por lo que, se llega al convencimiento, de la veracidad del cumplimiento de la obligación alimentaria por parte del demandante y, por ende, del requisito de procedibilidad.

2.6. De la Separación de Hecho:

La separación de hecho “...es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos”⁶; de allí que, para los efectos del presente proceso, deberá de analizarse si los hechos cumplen el elemento material, subjetivo y temporal que tipifica la presente causal y si, el accionante ha cumplido con el requisito de procedibilidad a que se refiere la 3° Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley número 27495; es decir, que la separación no se produzca por razones laborales o que no se deba a un grave peligro para la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges. No obstante ello y si bien, doctrinariamente se ha establecido como presupuestos de la causal que nos ocupa los elementos antes referidos, también lo es que del análisis del inciso 12 del artículo 333 adicionado por la Ley tantas veces acotada, se verifica que sólo se alude a dos elementos constitutivos a saber: a) El elemento objetivo, determinado por el hecho objetivo del alejamiento de ambos cónyuges y, b) El elemento temporal, determinado por los dos años si es que no existen hijos menores de edad,

⁶ PLACIDO VILCACHAGUA, *Alex F: Ob. Cit. Pág. 48*

caso contrario dicho plazo se convierte en cuatro. Determinándose en conformidad con lo previsto por el artículo 345–A, que el elemento subjetivo sólo se tendrá en cuenta para los efectos de determinar al cónyuge perjudicado en atención al requisito de procedibilidad o la indemnización por daños, allí establecida.

2.7. De la constitución del Domicilio Conyugal⁷:

La parte demandante en el escrito de demanda (ver fojas 11), asevera que el hogar conyugal se estableció en el Jr. San Martín N° 230- MZ. J LT. 6 – PP.JJ San Francisco de Asís de ésta ciudad; lo cual es ratificado por la demandada (ver fojas 61), donde señala que obtuvieron dicha propiedad con la Partida número 09028731, dentro del matrimonio y que es la propiedad donde hasta la fecha domicilia, lo cual se condice con el domicilio real señalado por la demandada..

2.8. Del Elemento Objetivo de la causal:

Tal se constituye en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia, que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal y que viola el deber de cohabitación que obliga el matrimonio; y, de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, se verifica que: A) La parte accionante afirma en el acápite dos de los fundamentos de hecho de la demanda (ver fojas 10), que llevan separados más de dieciocho años, señalando como medio probatorio que acredita tal separación, afirma, el proceso de alimentos interpuesto en su contra, número 953-1999, indicando además, en el acápite tres de los fundamentos de hecho de la demanda, que la separación fue acordada de manera voluntaria; sin embargo, debe tenerse en cuenta que, la existencia del proceso de alimentos, por sí sólo, no acredita que se haya producido la separación de cuerpos, más aún, cuando se advierte del proceso de alimentos antes señalado, que ambas partes tenían la misma dirección domiciliaria, tal como es de verse del escrito Postulatoria de fojas cinco del expediente acompañado, del asiento de notificación al accionado (ver fojas 12/13) y la presencia personal de las partes en Itiis en la audiencia conciliatoria de fojas diecinueve. A mayor abundamiento, ya en ejecución de conciliación, ambas partes presentaron con fecha trece de marzo del dos mil, un escrito (ver fojas 20), donde formulan el desistimiento de la pretensión, fundamentando su pedido en el hecho que **entre**

⁷ “La separación de hecho supone la violación del deber de cohabitación, deber que impone a ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal; el mismo que se constituye en aquél en el cual los cónyuges viven de consuno”. IDEM. Pág. 52

ambas partes se ha producido una conciliación personal y familiar en bien de su familia, por lo que, habían decidido poner fin a todo conflicto legal que altere sus sentimientos. Aseveración, que tiene el carácter de declaración asimilada, en conformidad con el artículo 221° del Código Procesal Civil, por lo que, siendo así, no se encuentra acreditado en autos que la separación se haya iniciado con el proceso de alimentos, es decir en el año 1999. --

B) Es de considerar, que la accionada niega lo argumentado por el demandante, señalando que nunca estuvo separada del mismo y si bien, inicio un proceso de alimentos, fue por la conducta irresponsable del hoy accionante. Más aún, ha alegado que la ausencia de su cónyuge del hogar por siete años, para viajar a la Ciudad de Cajamarca, fue por razones netamente laborales, presentando dos tomas fotográficas, en donde se les aprecia a las partes caminando en la vía pública y en la otra, en una reunión (fiesta); medios probatorios que a criterio de este Despacho, tampoco son suficientes para demostrar que a la fecha vienen haciendo vida en común.--

C) Ahora bien, se advierte de autos que las partes en Litis mantienen domicilios disimiles, es decir el demandante ha señalado como su domicilio real en la avenida Nuevo Cajamarca número setecientos veinticinco – Cajamarca, conforme es de verse de su escrito postulatorio tantas veces referido; y la demandada, ha señalado como su domicilio en el Pueblo Joven San Francisco de Asís de esta ciudad, conforme es de verse del escrito de fojas doscientos sesenta; confirmándose la existencia de la separación entre los cónyuges.-----

D) Abona a esta tesis, el hecho que, de fojas cuatrocientos noventa y cuatro a quinientos catorce del proceso de alimentos tantas veces mencionado, obran copias certificadas del expediente 1019-2013-0-2501-JP-FC-01, sobre exoneración de alimentos, donde se advierte que el hoy demandante, en su escrito postulatorio de fecha veintitrés de julio del dos mil trece (ver folio 494), señala como domicilio real “de tránsito en esta ciudad”, más aún, si en la audiencia única (ver folio 507 a 511), el demandado consigna en sus generales como su domicilio en la urbanización Nuevo Cajamarca número setecientos veinticinco-Cajamarca, estableciéndose que desde dicha fecha el demandado se encontraba radicando en la ciudad de Cajamarca, es decir desde dicha fecha ya se encontraba separado de la demandada, máxime si la demandante tuvo pleno conocimiento de estos hechos, pues las notificaciones dirigidas a su hijo “F”, fueron dejadas en el domicilio de la accionada.

2.8.1. De la Separación por razones laborales:

Debe tenerse en cuenta que, la accionada, como ya se ha indicado precedentemente, ha informado en su escrito contradictorio que la separación se habría producido por razones laborales; ello, en tanto indica que, al ser cesado su esposo de su centro laboral: Siderperú, sus beneficios iban a ser utilizados para que trabaje en Cajamarca. Viaje al cual, ella, no pudo acompañarlo por su delicado estado de salud. Al respecto, este Despacho advierte que, en aplicación del artículo 196 del Código Procesal Civil, quién alega hechos o los contradice, está en la obligación de acreditarlos; y, de los medios probatorios ofrecidos por esta parte (ver fojas 61/62), si bien ofreció testimoniales dirigidas a acreditar que los cónyuges no se habían separado, tales, no han sido actuadas por la inconcurrencia de las mismas, de allí que en autos no se ha acreditado con medio probatorio alguno, que de convicción a este Despacho sobre la veracidad de lo alegado.-

2.9 Del Elemento Temporal de la causal:

A) Conforme a los fundamentos de hecho de la demanda que nos ocupa, se advierte que el accionante ha informado que la separación se produce hacía más de dieciocho años de la interposición de la demanda, sin indicar la fecha en que se produce la misma; no obstante ello, se advierte, por lo aducido por esta parte que la separación se habría producido en el año mil novecientos noventa y ocho. Fecha que como ya se ha indicado no guarda coherencia con lo actuado, en tanto, obra en el expediente alimentario que se tiene a la vista (ver fojas 20), el escrito de fecha trece de marzo del dos mil, donde formulan el desistimiento de la pretensión, fundamentando su pedido en el hecho que entre ambas partes se ha producido una conciliación personal y familiar en bien de su familia, por lo que, habían decidido poner fin a todo conflicto legal que altere sus sentimientos; petición que fuere ratificada con el escrito de fecha siete de noviembre del mismo año (ver fojas 29/30).-

B) Con el certificado de supervivencia presentado por el demandante (ver fojas 73), el demandante pretende acreditar que desde el año dos mil nueve se encuentra en la localidad de Baños del Inca, trabajando como fotógrafo; documento que obra únicamente como constancia y que no ha sido materia de indagación o confirmación por la autoridad policial, de allí que, este Despacho considera que lo único que acredita dicho documento, es que a la fecha de dicho documento, el diez de octubre del dos mil dieciséis, el accionante manifestó trabajar como fotógrafo en la localidad de Baños del Inca.-

C) No existiendo otro documento que de convicción a este Despacho que la separación se produjo en la fecha indicada por el demandante, es de determinar que, conforme se ha indicado

en el acápite D) del párrafo 2.8. de la presente resolución, se4 determina que el hoy demandante, en su escrito postulatorio de fecha veintitrés de julio del dos mil trece (ver folio 494), señala como domicilio real “de transito en esta ciudad”, más aún, si en la audiencia única (ver folio 507 a 511), el demandado consigna en sus generales como su domicilio en la urbanización Nuevo Cajamarca número setecientos veinticinco-Cajamarca, estableciéndose que desde dicha fecha el demandado se encontraba en la ciudad de Cajamarca.-

D) Siendo como se indica, este despacho llega al convencimiento que la separación de produjo en el año dos mil trece.

2.10. Respecto al Cómputo del Plazo:

Atendiendo a lo establecido en el considerando 2.9., la fecha cierta de la separación de hecho deberá ser computado a partir del año dos mil trece, siendo que, en autos si bien, se ha acreditado la existencia de hijos procreados dentro del matrimonio, tales a la fecha de interposición de la presente demanda, habían adquirido su mayoría de edad, por ende, el plazo conforme al inciso 12 del artículo 333 del Código Civil modificado por la Ley número 27495, es de dos años, consecuentemente, a la fecha de ingreso de la demanda de fojas diez, el siete de julio del dos mil dieciséis, el plazo de dos años se ha cumplido.

2.11. De la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación:

2.11. 1. Sobre el Precedente Vinculante:

De conformidad con el artículo 400 del Código Procesal Civil⁸, debe tenerse en cuenta la sentencia dictada por el Tercer Pleno Casatorio de la Corte Suprema de Justicia de la República, conformada por los Jueces Supremos integrantes de la Sala Civil Permanente y de la Sala Civil Transitoria⁹; en cuyo segundo párrafo del fallo, acápite 3.4. se determina “En todo caso el juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más

⁸ Artículo 400 del Código Procesal Civil modificado por el Art. 1° de la Ley N° 29364, publicado el 28 mayo 2009: *Precedente judicial: “La Sala Suprema Civil puede convocar al pleno de los magistrados supremos civiles a efectos de emitir sentencia que constituya o varíe un precedente judicial. La decisión que se tome en mayoría absoluta de los asistentes al pleno casatorio constituye precedente judicial y vincula a los órganos jurisdiccionales de la República, hasta que sea modificada por otro precedente. Los abogados podrán informar oralmente en la vista de la causa, ante el pleno casatorio. El texto íntegro de todas las sentencias casatorias y las resoluciones que declaran improcedente el recurso se publican obligatoriamente en el Diario Oficial, aunque no establezcan precedente. La publicación se hace dentro de los sesenta días de expedidas, bajo responsabilidad.”*

⁹ Casación N° 4664-2010-Puno (18/03/2011)

perjudicado de una de las partes según se haya formulado –y probado- la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello.” Aún más, en el párrafo cuarto se determina que para “... una decisión de oficio o a instancia de partes sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar, c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.”.

2.11.2. Debe tenerse presente que el 2º párrafo del artículo 345 – A del Código Civil, incorporado por la Ley número 27495 dispone que “el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación”; teniendo en consideración que todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable, este Despacho deberá pronunciarse, sobre si uno de los cónyuges ha resultado más perjudicado por la misma, en conformidad con los medios probatorios aportados al proceso; y, del análisis de los autos se advierte que:

A) La accionada, en la audiencia de pruebas (ver fojas 161 a 163), se aprecia del audio y video de dicha audiencia, en el minuto 18:08”, que ha señalado que se considera la cónyuge más perjudicada, por cuanto, si se le ha frustrado su proyecto de vida, ya que el hoy demandante se encuentra con su mujer y ella se encuentra sola, además precisa que le dio derrame por la plata, porque cuando se canceló, ni siquiera le dio cinco mil soles, pues todo se lo llevo; siendo que la primera afirmación es corroborado con el Informe Social (ver fojas 126 a 129), practicado en el domicilio del demandante sito en la avenida Nuevo Cajamarca N° 722- Cajamarca; de cuya situación familiar, se señala: “El señor Alejandro Rene, se comprometió por segunda vez con la señora Roció Ríos Campos (...), desea legalizar su situación con su conviviente, casarse, siendo el motivo que pide el divorcio”, ahora bien, respecto a la segunda afirmación, esta no ha sido acreditada por la demandada, sin embargo es evidente que el demandante ha rehecho su vida de pareja y evidentemente, eso trajo consigo la afectación a la demandada, lo cual se aprecia con el protocolo de pericia psicológica N° 010057-2016-PSC,

donde se concluye que “Clínicamente estado mental conservado, sin indicadores de alteración que le permitan valorar y percibir su realidad, su estado emocional se caracteriza por sentirse preocupada, triste, con indicadores de angustia, tensión, temor a perder la pensión de parte de su esposo, preocupada por su salud y el futuro, ya que no cuenta con familiar que se haga responsable de su salud, con presencia de pesadillas”.

B) Por su parte el demandado señala a minuto 25:15”, que no le afecto la separación, porque la demandada siempre lo trataba mal y que resultaría ser el más afectado con la separación, en el aspecto económico, porque está pidiendo el 25%; no obstante ello, al responder la última pregunta, manifiesta que no se le ha frustrado su proyecto de vida.

C) En este orden de ideas, se colige que la demandada es la cónyuge más perjudicada con la separación, por ende, deberá señalarse prudencialmente el monto de la reparación civil.-----

2.11. De las Pretensiones Accesorias:

El artículo 345 del Código Civil prescribe que, en caso de separación de hecho, el Juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia; y, en el caso de autos, se advierte que si bien, existen hijos matrimoniales, tales a la fecha son mayores de edad, tal como se verifica de las actas de nacimiento antes referidas, de allí que este Despacho se encuentra relevado de pronunciarse sobre este extremo.

2.11.1. De los Alimentos del cónyuge demandada:

A) Para determinar la procedencia de la aplicación de la regla general del artículo 350 del Código Civil, es decir, que por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre marido y mujer; deberá analizarse si esta incursa en alguna de las causales de excepción previstas en la norma antes referida

B) Del proceso de alimentos signado con el número novecientos cincuenta y tres – mil novecientos noventa y nueve, al hoy demandado se le obligo a acudir con el porcentaje del veinticinco por ciento a favor de la hoy demandante, pensión alimenticia que a la fecha se le viene descontando de los ingresos como pensionista del demandante; sin embargo, no debe ser óbice para que éste despacho verifique la pretensión accesoria que nos ocupa, en el entendido que no existe cosa juzgada en materia alimentaria, sino que, las sentencias en materia alimentaria, solo adquieren la calidad de cosa juzgada formal.--

C) Siendo como se indica, del reporte de la ficha del RENIEC que se tiene a la vista, se acredita que la accionada a la fecha cuenta con setenta y cuatro años, de allí que la emplazada se encuentra dentro de la población de la tercera edad, económicamente inactiva; y por su edad, se presumen de padece de las enfermedades propias por su avanzada edad; por ende, lógicamente se puede presumir sus necesidades alimentarias.-

D) A mayor abundamiento, el accionante, no ha petitionado el cese de la obligación alimentaria, así se verifica del análisis de la demanda y su escrito de subsanación; por ende, se puede advertir por un mínimo de lógica que el demandante ha aceptado tácitamente el estado de necesidad de la aún esposa.-

E) Siendo como se indica, la accionada no se encuentra dentro del presupuesto general del artículo 350 antes acotado, pues se encuentra imposibilitada de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, de allí que deberá de confirmarse la vigencia de la pensión alimenticia señalada en el expediente número 00953-1999-0-2501-JR-FC-01

2.11.2 De la existencia de Bienes Sociales:

Del análisis de los medios probatorios aportados al proceso, se determina que se ha acreditado en autos la existencia de la propiedad sito en Asentamiento Humano San Francisco de Asís MZ. J lt. 6 – Distrito de Chimbote – Provincia del Santa – Departamento de Ancash, con partida la partida registral número P09028731,(ver fojas 43 a 50), donde se aprecia que la vivienda es de propiedad del demandante y la demandada, la misma fue adquirida el trece de marzo de mil novecientos ochenta y siete, es decir, dentro del matrimonio y pertenece a la sociedad conyugal, siendo esto así, es de aplicación lo dispuesto por el artículo 323 del Código Civil, en tanto, los bienes gananciales se dividen por mitad entre ambos cónyuges.--

Por estas consideraciones al amparo de lo dispuesto por la Ley número 27495 que adiciona el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil y artículo 345 y 345-A del mismo cuerpo legal.-

Administrando Justicia a Nombre de la Nación.

III. PARTE RESOLUTIVA:

FALLO:

Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas diecisiete a veintiuno y subsanada mediante el escrito de fojas veintiocho y treinta y tres, interpuesta por don “en contra de doña “A” sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho; en consecuencia, por el mérito de lo actuado

Se resuelve:

A). Declarar la disolución del vínculo matrimonial contraído por don “B” y doña “A” por ante la Municipalidad Distrital de Taurija, Provincia de Pataz - Departamento de La Libertad, el día diecisiete de junio del año mil novecientos noventa y seis.

B). Declarar fenecido el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales, el mismo que de conformidad con el artículo 1° de la Ley número 27495 se retrotraerá a la fecha en que se produce la separación de hecho, es decir, año dos mil trece; perdiendo los ex – cónyuges el derecho de heredar entre sí.

C). No se fija Régimen Familiar al haber adquirido mayoría de edad, los hijos matrimoniales.

D). DETERMINASE la vigencia de la pensión de alimentos fijada a favor de doña “A” en el expediente número 00953-1999-0-2501-JR-FC-01 por ante el Primer Juzgado de Familia.

E). DETERMINASE que el bien social, constituido por el bien inmueble, sito en Asentamiento Humano San Francisco de Asís MZ. J lt. 6 – Distrito de Chimbote – Provincia del Santa – Departamento de Ancash, con partida la partida registral número P09028731, sea liquidado conforme a lo dispuesto por el artículo 323° del Código Civil; es decir, en el cincuenta por ciento de las acciones y derechos para cada uno.

F). SEÑALASE por concepto de indemnización, la suma ascendente a **DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES**, los que serán abonados por el demandante, don “B” a favor de la demandada, doña “A”. En caso de no ser apelada la presente sentencia, ELEVESE en consulta a la Superior Sala Civil de la presente resolución; y hecho que sea, ejecutada la misma, archívese en el modo y forma de ley.- Notifíquese conforme a ley.-

Sentencia de segunda Instancia



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
PRIMERA SALA CIVIL



EXPEDIENTE: 01476-2016-0-2501-JR-FC-

03 MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL

DEMANDANTE: B

DEMANDADO: A

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECINUEVE

Chimbote, cuatro de
Junio Del año dos mil
dieciocho

ASUNTO:

Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número 15 de fecha 14 de julio del 2017 que declara fundada la demanda de divorcio por separación de hecho interpuesta por “B” contra “A”, en el extremo que determina la vigencia de la pensión de alimentos fijada a favor de “A” en el Expediente N° 00953-1999-0-2501-JR-FC-01 por ante el Primer Juzgado de Familia y señala por concepto de indemnización la suma ascendente a S/. 2,500.00 soles que serán abonados por “B” a favor de “A”.

LANTECEDENTES:

1. Don “B” contrajo matrimonio civil con Paula Aburto Cruzado el 11 de enero de 1966 ante la Municipalidad Provincial de Pataz - Tayabamba y producto de ello procrearon a sus hijos de nombres “E” y “F”, quienes a la fecha de la interposición de la demanda contaban con mayoría de edad.
2. Durante la vigencia del matrimonio adquirieron una casa ubicada en el Asentamiento Humano San Francisco de Asis, Mz. J, Lt. 6, que constituyó el hogar conyugal, hasta que acordaron separarse, habiendo interpuesto “A” demanda de alimentos tramitado en el

Expediente N° 953- 1999-0-2501-JR-FC-01 ante el Primer Juzgado Especializado en Familia, el mismo que a la actualidad continúa sólo a su favor a quien se le ha asignado el 25% de la pensión de jubilación de “B”.

II.- OBJETO DEL PROCESO:

3. “B” interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho contra “A”, solicitando que se declare disuelto el vínculo matrimonial contraído el 11 de enero de 1966 ante la Municipalidad Provincial de Pataz - Tayabamba.

4.- Sustenta la demanda en el hecho que se encuentra separado de “A” hace más de 18 años y que la separación se produjo en forma consensuada, sin que en la actualidad tengan voluntad de reconciliarse, razón por la cual pretende que se formalice su separación definitiva sin que sea necesario fijarse indemnización alguna debido a que no se produjo daño con la separación.

Sentencia de Primera Instancia

5. La A Quo emite sentencia mediante resolución número 15 de fecha 14 de julio del 20173 declarando fundada la demanda de divorcio por separación de hecho interpuesta por “B” contra “A”, declara la disolución del vínculo matrimonial contraído ante la Municipalidad Distrital de Taurija, Provincia de Pataz - Departamento de la Libertad el día 17 de junio de 1996, el fenecimiento del régimen patrimonial de sociedad de gananciales desde el año 2013 en que se produce la separación, perdiendo los excónyuges el derecho de heredar entre sí y la liquidación del bien social constituido por el bien inmueble ubicado en el Asentamiento Humano San Francisco de Asís Mz. J, Lt. 6 del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, con Partida Registral N° P09028731, concerniente al cincuenta por ciento de las acciones y derechos para cada uno.

6. Por otro lado, se determina la vigencia de la pensión de alimentos fijada a favor de “A” en el Expediente N° 00953-1999-0-2501-JR-FC-01 por ante el Primer Juzgado de Familia y señala por concepto de indemnización la suma ascendente a S/. 2,500.00 soles que serán abonados por “B” a favor de “A”.

Fundamentos de la Apelación

7. Alejandro Rene Aquino Barrios interpone recurso de apelación , contra el extremo de la sentencia que determina la vigencia de la pensión de alimentos fijada a favor de “A” en el Expediente N° 00953-1999-0-2501-JR-FC-01 por ante el Primer Juzgado de Familia y señala por concepto de indemnización la suma ascendente a S/. 2,500.00 soles que serán abonados por “B” a favor de “A”.

8. El sustento del recurso de apelación contra la sentencia de autos es el siguiente:

a) Es falso que “A” sea la cónyuge perjudicada con la separación teniendo en cuenta que se encuentran separados por más de 13 años y durante todo este tiempo, ésta viene percibiendo una pensión de alimentos que importa el 25% de las remuneraciones de “B”, lo cual se ha prolongado hasta la actualidad respecto a su pensión de jubilación, además del bono complementario por la Ley Minera que percibe desde el año 2012, ello significa que recibe fuertes sumas de dinero, siendo ello así sostiene que ésta jamás estuvo desprotegida económicamente desde que “B” tuvo que salir del hogar conyugal para irse a vivir a un cuarto alquilado ya que ésta le hizo insoportable la vida en común, en consecuencia “A” jamás tuvo que sufrir la privación de un hogar, a diferencia de “B” quien tuvo carencia sentimental por parte de la primera nombrada, así como de sus hijos.

b) Agrega que producido el retiro de su hogar, tuvo que buscar la forma de trabajar de acuerdo a su edad, ya que su pensión de jubilación no es elevada y más aun teniendo en cuenta el descuento que sufre en el 25% de sus haberes a favor de “A”.

c) Finalmente indica que a “A” se le ha concedido doble beneficio ya que por un lado percibe pensión de alimentos que incluyen beneficios adicionales como gratificación y pagos por el bono complementario y también se le señaló una indemnización de S/. 2,500.00 soles, en ese sentido indica que la A Quo se ha extralimitado al otorgarle doble beneficio.

III. FUNDAMENTOS DE LA SALA:

El recurso de apelación

9. El recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable, no sólo la revisión de los errores in indicando sino también de los errores in procediendo, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del Juez inferior y su sustitución por otra que dicte el Superior Jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el Juzgador.

10. Roberto G. Loutayf Ranea señala que “El principio de congruencia –dice De la Rúa- tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum” (que en castellano significa: "Tanto deferido como lo reclamado").

Sobre la causal de divorcio por separación de hecho:

11. La Ley N° 27495, Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio⁶, incorpora el inciso 12) al artículo 333° del Código Civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio.

12. El plazo previsto para la separación de hecho es de un período ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335 del Código Civil; ya que estamos ante una causal que rige el sistema de divorcio remedio, lo que implica que cualquiera de los cónyuges puede invocarla, siendo intrascendente que la causa se haya fundado en hecho propio, entiéndase este análisis solo para efectos de interponer la acción.

13. La primera de las disposiciones complementarias y transitorias de la Ley N° 27495, precisa que ésta se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia, lo cual concuerda con el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, que optó por la teoría de hechos cumplidos, al disponer que las normas se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento en que ella entra en vigencia.

Análisis del Caso Concreto

14. Siendo el argumento principal de impugnación de “B” el cuestionamiento a la continuidad de la obligación alimentaria a favor de “A”, así como la imposición del pago de la suma de S/. 2,500.00 soles por concepto de reparación civil por haberse determinado que es la cónyuge perjudicada con la separación, el Colegiado procede a corroborar lo señalado como agravio, toda vez que los demás extremos de la sentencia apelada han quedado consentidos por lo cual nos relevamos de pronunciamiento alguno.

15. Así se tiene que, de la revisión íntegra del contenido de la demanda , así como del escrito de subsanación de la misma, se advierte que la pretensión de “B” se circunscribe a la declaración de disolución del vínculo matrimonial contraído con “A” el 11 de enero de 1966 ante la Municipalidad Provincial de Pataz - Tayabamba, sin que se haga mención alguna al pedido de cese de la pensión alimenticia fijada en el Expediente N° 953-1999-0-2501-JR-FC-01 ante el Primer Juzgado Especializado en Familia, a favor de “A”, conforme también lo ha advertido la A Quo en la sentencia venida en apelación, toda vez que la mención que se hace en el escrito postulatorio y el subsanatorio es meramente referencial y tiene que ver con la exposición de los antecedentes del caso, sin embargo, al emitir sentencia, la A Quo determina la vigencia de tal pensión alimenticia, lo que constituye un pronunciamiento más allá de lo pretendido por el actor.

16. Al respecto, se tiene que en la recurrida no se ha tomado en cuenta que la sentencia que declara fundada la demanda de divorcio, no puede ordenar el cese automático de la pensión alimenticia, habida cuenta que dicha petición debe hacerse por ante el Juez que conoció del proceso de alimentos mediante la acción correspondiente, en atención a que en dicho proceso se ha establecido judicialmente la imposición de una obligación alimentaria al cónyuge obligado por haber acreditado el cónyuge solicitante estado de necesidad.

17. En ese sentido, es el estado de necesidad el que haría justificable su prestación; por tanto si así lo alega en el proceso de divorcio, como pretensión accesoria a la demanda o como pretensión de la contrademanda (principal o accesoria), nada impide que sea susceptible de pronunciamiento judicial en el proceso de divorcio, lo cual no ha ocurrido en el caso de autos.

18. En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política, desarrollada en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, precisa que ninguna autoridad podrá interferir en el ejercicio de sus funciones, tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a la autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimiento en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución, y siendo así, existiendo decisión judicial sobre alimentos, en la presente causa no puede decidirse sobre derecho alimentario, en aplicación de las citadas normas de la Constitución Política y Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo que la primera tiene mayor jerarquía que la disposición del artículo 350 del Código Civil y debe aplicarse conforme a lo dispuesto por el artículo 51 de la Carta Magna.

19. Siendo como se expone, corresponde declarar la nulidad de este extremo de la sentencia venida en apelación, dejando a salvo el derecho de las partes a efectos que lo hagan valer en la vía correspondiente en donde puedan ejercer su derecho de defensa a cabalidad, acreditar los hechos que alegan con los medios probatorios que consideren pertinentes conforme a ley.

20. Por otro lado, en cuanto a la indemnización que se ha ordenado pagar a “B” a favor de “A” en la suma ascendente a S/. 2,500.00 soles por haber sido declara cónyuge perjudicada, se tiene que la juez de instancia tiene en cuenta lo señalado por “A” en la audiencia de pruebas respecto a que se considera la cónyuge perjudicada ya que se le ha frustrado su proyecto de vida, ya que en comparación con “B” éste vive con una mujer, mientras que ella se encuentra sola, contrastando esta afirmación con el Informe Social que obra en autos practicado en el domicilio del demandante en la ciudad de Cajamarca, en el cual se indica que “B” se comprometió con “D” y desea legalizar su situación con su conviviente y casarse, siendo ese el motivo por el cual interpone la presente demanda de divorcio, razón por la cual la juez de instancia concluye que “B” ha rehecho su vida de pareja, y que por otro lado “A” se encuentra afectada emocionalmente con esta situación conforme se aprecia del Protocolo de Pericia Psicológica10 N° 010057-2016-PSC.

21. En este hilo argumental, el Colegiado advierte que la afectación de “A” y como consecuencia de ello determinarse que es la cónyuge perjudicada si se encuentra acreditado, tal como bien lo ha expuesto la juez de instancia, ya que si bien es cierto todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges al no haber logrado consolidar

una familia estable, sin embargo, es necesario establecer si uno de los cónyuges ha resultado más perjudicado por dicha separación en función a los medios de prueba que obren en autos.

22. En ese sentido, en el caso de “B” únicamente se tiene en autos su alegación respecto a tal afectación y además el hecho de que ha retomado su vida sentimental conforme se ha expuesto en el Informe Social antes aludido, lo que hace colegir que en efecto, éste habría superado la frustración propia del decaimiento del vínculo matrimonial al haber decidido retomar su vida sentimental; mientras que en el caso de “A”, se debe valorar que producida la separación, ésta tuvo que asumir sola la conducción del hogar, encargarse de la crianza, cuidado y protección de sus hijos, siendo “F” aún menor de edad, en ese sentido es irrelevante lo señalado por “B” respecto a que no dejó en abandono moral ni económico a su familia, ya que ello queda desvirtuado con el proceso de alimentos al que ya se ha hecho referencia en el que cual se estableció pensión alimenticia para su ex cónyuge como para sus hijos.

23. Aunado a lo antes señalado, se tiene el Protocolo de Pericia Psicológica N° 010057-2016-PSC del que se evidencia su grado de afectación emocional al concluir: "Su estado emocional se caracteriza por sentirse preocupada, triste, con indicadores de angustia, tensión, temor a perder la pensión de parte de su esposo, preocupada por su salud y por el futuro, ya que no cuenta con familiar que se haga responsable por su salud, con presencia de pesadillas", documental que junto con el Informe Social antes mencionado, si permiten llegar a la conclusión, después de haber evaluado las situaciones en que quedaron ambas partes luego de producida la separación, que la más perjudicada fue “A”, y siendo ello así, es correcto que en aplicación del artículo 345-A del Código Civil que regula la protección al cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, se haya señalado una indemnización y se le otorgue la suma de S/. 2,500.00 soles por concepto de indemnización.

24. Respecto al agravio esbozado por “B” en su escrito de apelación referente a que “A” está siendo beneficiada doblemente porque por un lado goza de pensión alimenticia y además de ello se le ha otorgado una indemnización en la suma de S/. 2,500.00 soles, se le debe hacer ver que la pensión alimenticia fijada en el proceso de alimentos responde a un estado de necesidad siendo su esencia la pobreza económica, mientras que la indemnización señalada en el presente proceso está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio

entre los cónyuges, se trata por tanto de un mecanismo corrector de esa desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, por tanto no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia, razón por la cual, dicho agravio no es de recibo por parte del Colegiado.

25. En consecuencia, en atención a los fundamentos antes expuestos no corresponde amparar este extremo del recurso de apelación interpuesto por “B”, en ese sentido debe confirmarse la sentencia venida en grado en este aspecto.

IV.DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, y estando a la normatividad invocada y a lo previsto por los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Perú:

SE RESUELVE:

1. **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número 15 de fecha 14 de julio del 2017 que declara fundada la demanda de divorcio por separación de hecho interpuesta por “B” contra “A”, en el extremo que ordena a “B” pagar a favor de “A” la suma ascendente a S/. 2,500.00 soles por concepto de indemnización.
2. **DECLARARON LA NULIDAD** del extremo de la sentencia que determina la vigencia de la pensión de alimentos fijada a favor de “A” en el Expediente N° 00953-1999-0- 2501-JR-FC-01 por ante el Primer Juzgado de Familia, sin emitir pronunciamiento al respecto por no formar parte de la pretensión del presente proceso, dejando a salvo el derecho de las partes de hacerlo valer en la vía y forma correspondiente.
3. Quedando subsistentes los demás extremos de la sentencia apelada. Hágase saber a las partes, y lo devolvieron al juzgado de origen. Jueza Superior Ponente Anita Ivonne Alva Vásquez.

SS. MURILLO DOMÍNGUEZ, J.

ALVA VÁSQUEZ, A.

GUERRERO SAAVEDRA, P

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

PRIMERA INSTANCIA

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|-------------------------|------------------|-----------------------|--|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos</p> |

| | | | | |
|--|--|---------------------------------------|--|---|
| | | | | <p>Por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | | <p>PARTE CONSIDERATIVA</p> | <p>Motivación de los hechos</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el Receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p> |

| | | | |
|--|--|-------------------------------|--|
| | | | Receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |

| | | | | |
|--|--|-----------------------------|--|---|
| | | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple |
| | | | Descripción de la decisión | <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i> |

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

SEGUNDA INSTANCIA

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|-------------------------|-------------|----------------|--|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |

| | | | |
|--|-----------------------------|--|--|
| | | <p>Postura de las partes</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
| | <p>CONSIDERATIVA</p> | <p>Motivación de los hechos</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó</i></p> |

| | | | |
|--|--|--------------------------------------|--|
| | | | <p><i>el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | | <p>Motivación del derecho</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</i></p> |

| | | | |
|--|-------------------|--|--|
| | | | <p>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |
| | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |
| | | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | <p><i>de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</i> Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
|--|--|--|--|

Anexo 3

Instrumento de recojo de datos Sentencia de Primera Instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la **individualización de la sentencia**, el **número del expediente**, el **número de resolución que le corresponde a la sentencia**, **lugar**, **fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si**

Cumple.

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se

resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2 PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio Probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez

formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3 Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4 Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5 Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y claraa quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**
- 5. Evidencia claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1 PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple**
- 2. Evidencia el asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
- 3. Evidencia la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
- 4. Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que Sustentan la impugnación**/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación**/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante**/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2 PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su

significado). **Si cumple**

4 Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5 Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1 Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3 Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4 Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5 Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3 PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**
5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la Pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**
5. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**
6. Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros:

el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto

de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones:

se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones:

se determina en función a la calidad de las sub

dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|---|----------------------------|---|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|--------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores

y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|-------|----------|----------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 32 | [33 - 40] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [25 - 32] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [17 - 24] | Mediana |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [9 - 16] | Baja |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [1 - 8] | Muy baja |

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización. Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | |
|----------------------------|------------------|-----------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|----------|----------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13- 24] | [25- 36] | [37- 48] | [49- 60] | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------------|---|---|---|---|---|----|---|----|---------|-----------|-----------|---------|--|--|--|--|--|----|--|
| | | | | | | X | | | | [1 - 2] | Mu y baja | | | | | | | | 50 | |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | | [33-40] | Mu y alta | | | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | | | | X | | 34 | | [25-32] | Alta | | | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | X | | | | | | [17-24] | Mediana | | | | | | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | | | X | | | [9-16] | Baja | | | | | | | | |
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | | X | | | [1-8] | Mu y baja | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Parte resolutiva | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | 9 | | [9 - 10] | Mu y alta | | | | | | | | |
| | | | | | | X | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | X | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | [1 - 2] | Mu y baja | | | | | | | | |

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =
Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO EN EL EXPEDIENTE, N° 01476-2016-0-2501-JR-FC-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2022”, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Chimbote, diciembre del 2022.*



Calderón Campos Juana Lizet
DNI N°74303410
Código N° 0106161036

